

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

RESUMEN DE LA REUNIÓN DE LOS DÍAS 1º Y 2 DE MARZO DE 2018

NOTA DE LA SECRETARÍA¹

1 ADOPCIÓN DEL ORDEN DEL DÍA	4
2 INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN	4
2.1 Información de los Miembros sobre actividades pertinentes	4
2.1.1 Japón - Información actualizada sobre las condiciones de los productos alimenticios del Japón tras el accidente de la central nuclear Fukushima Daiichi	4
2.1.2 Canadá - Formación para evaluadores de la JMPR	4
2.2 Información del Codex, la CIPF y la OIE sobre actividades pertinentes	5
2.2.1 Codex	5
2.2.2 CIPF.....	5
2.2.3 OIE.....	6
3 PREOCUPACIONES COMERCIALES ESPECÍFICAS	6
3.1 Cuestiones nuevas.....	6
3.1.1 Proyecto de modificación de la Circular N° 24 de Viet Nam relativa a los LMR de medicamentos veterinarios - Preocupaciones de los Estados Unidos	6
3.1.2 Requisitos de México para el acceso de productos de caseína al mercado - Preocupaciones de la India.....	7
3.1.3 Decisión de la Arabia Saudita de prohibir temporalmente la importación de pescado, crustáceos y otros productos de animales acuáticos - Preocupaciones de Viet Nam	7
3.1.4 Requisitos de Viet Nam para el acceso de despojos "blancos" al mercado - Preocupaciones de los Estados Unidos	8
3.1.5 Restricciones de los Estados Unidos a las importaciones de manzanas y peras - Preocupaciones de la Unión Europea.....	9
3.2 Cuestiones planteadas anteriormente.....	9
3.2.1 Niveles máximos de cadmio establecidos por la UE para los productos alimenticios - Preocupaciones del Perú (N° 430).....	9
3.2.2 Propuesta de China relativa a la modificación del reglamento de aplicación sobre determinación de la inocuidad de los organismos agrícolas modificados genéticamente - Preocupaciones de los Estados Unidos (N° 395).....	10
3.2.3 Restricciones de la Federación de Rusia a la importación de determinados productos de origen animal procedentes de Alemania - Preocupaciones de la Unión Europea (N° 411).....	10

¹ El presente documento ha sido elaborado bajo la responsabilidad de la Secretaría y se entiende sin perjuicio de las posiciones de los Miembros ni de sus derechos y obligaciones en el marco de la OMC.

3.2.4 Restricciones de la Federación de Rusia a la importación de productos de la pesca elaborados procedentes de Estonia - Preocupaciones de la Unión Europea (Nº 390)	11
3.2.5 Propuesta revisada de la UE para la clasificación de compuestos como perturbadores endocrinos - Preocupaciones de la Argentina, China, la India y los Estados Unidos (Nº 382)	11
3.2.6 Medidas adoptadas por Francia para restringir las importaciones de cerezas por motivo del uso de dimetoato - Preocupaciones de los Estados Unidos (Nº 422).....	13
3.2.7 Requisitos de certificación oficial de la Administración china (AQSIQ) para las importaciones de alimentos (G/TBT/N/CHN/1209) - Preocupaciones de los Estados Unidos (Nº 184).....	13
3.2.8 LMR de acrinatrina, metalaxilo y tiabendazol establecidos por la UE - Preocupaciones del Perú (Nº 428)	14
3.2.9 Medidas adoptadas por Tailandia para restringir la importación de semilla de papaya - Preocupaciones del Taipei Chino (Nº 421).....	15
3.2.10 Restricciones generales a la importación a causa de la EEB - Preocupaciones de la Unión Europea (Nº 193).....	15
3.2.11 Restricciones impuestas por México a las importaciones de carne de cerdo - Preocupaciones del Brasil (Nº 271).....	15
3.2.12 Restricciones a la importación aplicadas por China a causa de la peste porcina africana - Preocupaciones de la Unión Europea (Nº 392)	15
3.2.13 Restricciones a la importación aplicadas por Corea a causa de la peste porcina africana - Preocupaciones de la Unión Europea (Nº 393)	16
3.2.14 Restricciones a la importación aplicadas por China a causa de la gripe aviar altamente patógena - Preocupaciones de los Estados Unidos (Nº 406).....	16
3.2.15 Medidas adoptadas por Sudáfrica para restringir las importaciones de aves de corral por motivo de la gripe aviar altamente patógena - Preocupaciones de la Unión Europea (Nº 431).....	17
3.2.16 Restricciones de la UE al comercio de carne de aves de corral por motivo de la detección de <i>salmonella</i> - Preocupaciones del Brasil (Nº 432)	17
3.2.17 Programa de los Estados Unidos para el seguimiento de las importaciones de pescado y marisco - Preocupaciones de China (Nº 415)	18
3.3 Información sobre la resolución de diversas cuestiones señaladas en el documento G/SPS/GEN/204/Rev.18	18
3.3.1 Prohibición a la importación de mangostán fresco impuesta por China - Información de Indonesia (Nº 416)	18
3.3.2 Restricciones a la importación de semen de bovino aplicadas por la India - Información de la Unión Europea (Nº 61).....	19
4 FUNCIONAMIENTO Y APLICACIÓN DEL ACUERDO MSF.....	19
4.1 Equivalencia	19
4.2 Zonas libres de plagas y enfermedades	19
4.2.1 Información acerca de la sesión temática sobre zonas libres de plagas	19
4.2.2 Información de los Miembros	20
4.3 Funcionamiento de las disposiciones en materia de transparencia.....	21
4.3.1 Informe sobre la "revisión técnica" del procedimiento recomendado en materia de transparencia (G/SPS/7/Rev.3).....	21
4.3.2 Informe sobre el <i>Manual práctico para los organismos de notificación y los servicios de información nacionales en materia de medidas sanitarias y fitosanitarias</i>	21
4.3.3 Nigeria - Actualización sobre notificaciones MSF	22

4.4	Trato especial y diferenciado.....	22
4.5	Vigilancia de la utilización de normas internacionales	22
4.5.1	Cuestiones nuevas	22
4.5.2	Cuestiones planteadas anteriormente	23
4.6	Catálogo de instrumentos disponibles para gestionar cuestiones sanitarias y fitosanitarias - Propuesta del Canadá y de Kenya (G/SPS/W/279/Rev.2, RD/SPS/16)	25
4.6.1	Informe de la reunión informal	25
4.7	Proceso propuesto para el Quinto Examen	28
5	CUESTIONES TRANSVERSALES	29
6	ASISTENCIA TÉCNICA Y COOPERACIÓN	29
6.1	Información facilitada por la Secretaría	29
6.1.1	Actividades de la OMC en la esfera de las MSF (G/SPS/GEN/521/Rev.13 y G/SPS/GEN/997/Rev.8)	29
6.1.2	Propuestas de tema para el taller de julio de 2018 del Comité MSF	30
6.1.3	STDF (G/SPS/GEN/1607).....	31
6.2	Información de los Miembros	32
6.2.1	Nigeria - Asistencia técnica recibida	32
7	PREOCUPACIONES SOBRE NORMAS PRIVADAS Y COMERCIALES.....	32
8	OBSERVADORES	32
8.1	Información facilitada por las organizaciones observadoras.....	32
8.1.1	IICA	32
8.1.2	CEDEAO	32
8.1.3	IGAD.....	32
8.1.4	OIRSA.....	32
8.1.5	ITC	33
8.1.6	GSO.....	33
8.2	Solicitudes de la condición de observador (G/SPS/W/78/Rev.14)	33
8.2.1	Solicitudes nuevas	33
8.2.2	Solicitudes pendientes.....	33
9	ELECCIÓN DEL PRESIDENTE.....	34
10	OTROS ASUNTOS.....	34
10.1	Indonesia - Gestión del riesgo que plantea el movimiento mundial de semillas	34
11	FECHA Y ORDEN DEL DÍA DE LAS PRÓXIMAS REUNIONES.....	35

1 ADOPCIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

1.1. El Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (el "Comité") celebró su septuagésima primera reunión ordinaria los días 1º y 2 de marzo de 2018. Se adoptó el orden del día propuesto para la reunión, con algunas modificaciones (WTO/AIR/SPS/20).

1.2. La Secretaría recordó al Comité que en la reunión del Comité de noviembre de 2017 se solicitó que el aerograma de convocatoria se distribuyese una semana antes de lo que venía haciéndose. El documento WTO/AIR/SPS/20 fue el primero distribuido con esa antelación. La Secretaría agradeció a los Miembros la presentación temprana de sus puntos del orden del día y documentos, que facilitó la preparación y distribución del aerograma dentro del nuevo plazo.

2 INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

2.1 Información de los Miembros sobre actividades pertinentes

2.1.1 Japón - Información actualizada sobre las condiciones de los productos alimenticios del Japón tras el accidente de la central nuclear Fukushima Daiichi

2.1. El Japón comunicó los datos más recientes de su programa de control de los alimentos, que indican una disminución de productos que superan los límites de la norma japonesa; los resultados de todos los análisis -con la excepción de los hongos comestibles silvestres, las plantas silvestres y las carnes de caza- son inferiores al nivel de referencia del Codex. El Japón agradeció a la Arabia Saudita, la Argentina, los Estados Unidos, Islandia, Liechtenstein, Noruega, Suiza, Turquía y la Unión Europea la relajación de sus restricciones a la importación. El Japón informó de que 51 de los 54 Miembros que habían restringido la importación de alimentos japoneses habían eliminado o suavizado sus medidas. El Japón también señaló a la atención de los Miembros la distribución, el 22 de febrero de 2018, del informe del Grupo Especial en la diferencia *DS495: Corea - Radionúclidos (Japón)*, y subrayó que el Grupo Especial había constatado que ciertos tipos de restricciones a la importación de alimentos japoneses eran incompatibles con las obligaciones fundamentales del Acuerdo MSF. Por consiguiente, el Japón instó a los Miembros que restringen el comercio de alimentos japoneses a eliminar o suavizar sus medidas. El Japón se mostró dispuesto a recibir otras visitas de los Miembros para evaluar mejor la situación actual en materia de inocuidad de los alimentos y entablar debates con autoridades homólogas. El Japón también recordó que la FAO y el OIEA habían reconocido y evaluado los esfuerzos realizados por el Japón para garantizar la inocuidad de los alimentos.

2.2. Corea afirmó que era inapropiado debatir en el Comité MSF el informe del Grupo Especial en la diferencia *DS495*, porque aún no habían concluido los procedimientos de solución de diferencias. Corea también indicó que no estaba de acuerdo con muchas de las constataciones del Grupo Especial y opinó que los debates relativos a la diferencia debían tener lugar en el Órgano de Solución de Diferencias. Corea reafirmó que había adoptado MSF en respuesta al accidente de la central nuclear de Fukushima Daiichi para proteger la salud y la seguridad públicas, y que esas medidas eran legítimas y compatibles con las normas de la OMC. Corea indicó su intención de apelar contra el informe del Grupo Especial tras un examen más detallado.

2.3. La Unión Europea agradeció la información que el Japón seguía proporcionando al Comité. La Unión Europea observó que había colaborado estrechamente con las autoridades japonesas y había evaluado periódicamente las garantías adicionales necesarias. Como resultado de ello, la Unión Europea solo seguía solicitando unas pocas garantías adicionales para un número limitado de productos procedentes de un número limitado de prefecturas. La Unión Europea se mostró conforme, en general, con las medidas adoptadas por las autoridades japonesas y reconoció sus esfuerzos en el tratamiento de este asunto, por la transparencia y por la eficacia de las medidas adoptadas.

2.1.2 Canadá - Formación para evaluadores de la JMPR

2.4. El Canadá proporcionó información sobre una sesión de formación celebrada en colaboración con la FAO y los Estados Unidos con el objetivo de ampliar la cantera de expertos disponibles para llevar a cabo evaluaciones de residuos de plaguicidas para la JMPR. La formación tuvo lugar en el Canadá del 27 de noviembre al 1º de diciembre de 2017 y permitió designar a seis nuevos evaluadores para la JMPR procedentes del Brasil, China, Grecia, el Japón, el Reino Unido y Tailandia, y cuatro suplentes procedentes del Brasil, Finlandia, el Japón y Tailandia. El Canadá se

felicité de esta actividad que había permitido designar a nuevos expertos que contribuirán a la labor de la JMPR y al desarrollo de normas internacionales sobre plaguicidas. El Canadá también informó al Comité de que estaba colaborando con la FAO para organizar una sesión extraordinaria de la Reunión Conjunta FAO/OMS sobre Residuos de Plaguicidas programada para mayo de 2019. Dicha reunión se centrará en abordar el número cada vez mayor de evaluaciones de nuevos usos pendientes de tramitación y facilitar el pronto establecimiento de normas internacionales.

2.2 Información del Codex, la CIPF y la OIE sobre actividades pertinentes

2.2.1 Codex

2.5. El Codex proporcionó un resumen de sus actividades, que se detallan en el documento G/SPS/GEN/1605. Destacó las distintas sesiones del Codex celebradas desde la reunión anterior del Comité MSF y anunció las próximas reuniones del Codex para 2018. También se están celebrando en distintas regiones varios seminarios sobre las herramientas en línea del Codex, con el objetivo de mejorar la participación de los Miembros en los trabajos del Codex mediante el uso de herramientas electrónicas como el Sistema de Comentarios en Línea y la plataforma web para grupos de trabajo electrónicos.

2.6. Kenya reconoció la labor del Codex y agradeció, en su calidad de coordinador actual del Comité Coordinador FAO/OMS para África (CCAfrica), el apoyo prestado a la región. Kenya señaló que había organizado el primer seminario de formación sobre herramientas en línea para Miembros de la región y que los Miembros habían agradecido esa formación, que ha mejorado su trabajo en el seno del Codex.

2.2.2 CIPF

2.7. La CIPF comentó sus actividades, organizadas en torno a seis áreas de trabajo principales que se detallan en el documento G/SPS/GEN/1601. En particular, destacó la creación de un nuevo órgano subsidiario de la CMF de la CIPF: el Comité de Aplicación y de Creación de Capacidad, que se reunió por primera vez en diciembre de 2017. Este órgano, guiado por la CMF, facilitará la aplicación de la Convención y las NIMF y fortalecerá las capacidades fitosanitarias de las partes contratantes. La CIPF también dio a conocer las actividades del grupo de reflexión sobre el establecimiento de criterios comunes para la convocatoria de propuestas de temas de normas y para la aplicación, e indicó que el proceso y los criterios propuestos para la identificación de temas se presentarían para examen en la CMF-13. La CIPF también señaló sus guías sobre zonas libres de plagas y comunicación de riesgos de plagas, y su curso de aprendizaje electrónico. Por último, la CIPF instó a los Miembros a respaldar la propuesta de Finlandia de declarar 2020 Año Internacional de la Sanidad Vegetal en la reunión de septiembre de 2018 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

2.8. Sudáfrica acogió positivamente la creación del nuevo órgano subsidiario de la CMF de la CIPF, y observó que la solución de diferencias sigue siendo una actividad fundamental en virtud del artículo 13 de la Convención y que el ámbito de actuación de este nuevo órgano incluye la supervisión de los procesos de solución de diferencias. Sudáfrica recordó que en la reunión del Comité MSF de julio de 2016 se había abordado la cuestión del conocimiento de los mecanismos de solución y prevención de diferencias de la CIPF y la OIE, en el punto del orden del día correspondiente a las cuestiones transversales. Sudáfrica señaló entonces su participación en el mecanismo de solución de diferencias de la CIPF, lamentó que el mecanismo no fuese tan facilitador como se esperaba inicialmente e instó a la CIPF a mejorar dicho mecanismo. Sudáfrica observó también que la secretaría de la CIPF no producía informes sobre la situación de las diferencias objeto de examen, y que la solución de diferencias no figuraba entre las principales tareas y actividades del programa de trabajo de la CIPF. Sudáfrica observó que sería preocupante que la solución de diferencias no fuera una prioridad para la CIPF.

2.9. La Unión Europea agradeció el informe de la CIPF, reiteró su apoyo a la propuesta de Finlandia de declarar 2020 Año Internacional de la Sanidad Vegetal e instó a los Miembros a respaldarla. La Unión Europea sugirió que la OMC podría desempeñar un papel e indicó que en la siguiente reunión del Comité podría proporcionarse más información.

2.10. En respuesta a las preocupaciones expresadas por Sudáfrica, la CIPF confirmó que el Comité de Aplicación y de Creación de Capacidad también trabajaría en la solución y prevención de diferencias. Con ese fin, el Comité ha creado un subgrupo encargado de elaborar y evaluar estos procesos. La CIPF también subrayó que el Comité de Aplicación y de Creación de Capacidad se centraría más en prevenir diferencias que en solucionarlas.

2.2.3 OIE

2.11. La OIE resumió su informe, que se detalla en el documento G/SPS/GEN/1600. La OIE informó sobre los avances en la elaboración de normas de la OIE para los animales terrestres y acuáticos, y subrayó en particular el capítulo revisado del Código Sanitario para los Animales Terrestres sobre zonificación y compartimentación, y los cuestionarios revisados relativos a los procedimientos para la declaración por los países miembros del estatus sanitario y su reconocimiento oficial por la OIE. La OIE también informó sobre su proyecto de Observatorio, y señaló que el cuestionario sobre la aplicación de las normas de la OIE enviado a todos los delegados de la OIE había obtenido una tasa de respuesta del 78%. Los resultados del análisis se presentarán en la Sesión General y también se comunicarán al Comité MSF para ayudar a determinar las dificultades que encuentran los Miembros para aplicar las normas de la OIE y las áreas en las que debe mejorarse la creación de capacidad.

2.12. El Presidente indicó que sería útil para el Comité conocer los resultados del cuestionario, y sugirió la posibilidad de organizar una sesión informativa en la siguiente reunión del Comité.

3 PREOCUPACIONES COMERCIALES ESPECÍFICAS

3.1. La Secretaría señaló a la atención de los Miembros la compilación anual de preocupaciones comerciales específicas recientemente publicada (G/SPS/GEN/204/Rev.18), que recoge todas las preocupaciones comerciales específicas (PCE) planteadas ante el Comité MSF en 2017. Se debatieron un total de 32 PCE: 17 nuevas y 15 ya planteadas anteriormente. En 2017 se notificó la resolución o resolución parcial, o bien la adopción de medidas sustantivas al respecto en otro órgano de la OMC para 30 PCE. La Secretaría señaló que desde 1999 hasta el final de 2017 se habían planteado 434 PCE en total.

3.1 Cuestiones nuevas

3.1.1 Proyecto de modificación de la Circular Nº 24 de Viet Nam relativa a los LMR de medicamentos veterinarios - Preocupaciones de los Estados Unidos

3.2. Los Estados Unidos plantearon su preocupación por el proyecto de modificación de la Circular Nº 24 de Viet Nam (G/SPS/N/VNM/82) que, en su redacción actual, revocaría los LMR para varios medicamentos veterinarios, que actualmente reflejan los LMR fijados por el Codex. Los Estados Unidos observaron que Viet Nam no había aportado una justificación científica para revocar los LMR fijados por el Codex. Los Estados Unidos se habían congratulado del anuncio del Primer Ministro de Viet Nam durante su visita de mayo de 2017 a los Estados Unidos, de que Viet Nam seguiría ateniéndose a las normas del Codex para estos LMR de medicamentos veterinarios. Sin embargo, no se sabía si la propuesta de prohibición de determinados medicamentos veterinarios había prosperado o no, puesto que no hay ningún documento oficial que indique que el proyecto de prohibición no va a entrar en vigor. Los Estados Unidos se felicitan de las extensas conversaciones bilaterales con Viet Nam sobre esta cuestión, pero lamentan que no se haya resuelto la cuestión. Los Estados Unidos instaron a Viet Nam a mantener los LMR de medicamentos veterinarios de acuerdo con las normas del Codex y solicitaron que Viet Nam presentase un *addendum* a la OMC retirando la notificación G/SPS/N/VNM/82 a fin de proporcionar certidumbre a los exportadores de los Estados Unidos.

3.3. El Canadá se sumó a las preocupaciones de los Estados Unidos en relación con el proyecto de modificación de la Circular Nº 24 de Viet Nam, en el que se proponía establecer una tolerancia cero para una serie de medicamentos veterinarios, como la ractopamina, para los que ya existía un LMR fijado por el Codex. El Canadá afirmó que el enfoque de tolerancia cero propuesto por Viet Nam supondría en la práctica prohibir la importación de productos cárnicos que contuvieran cualquier residuo de estos medicamentos veterinarios, aunque no se superase el correspondiente LMR fijado por el Codex. El Canadá señaló que había presentado observaciones

detalladas sobre la notificación de Viet Nam (G/SPS/N/VNM/82) y pidió una justificación científica del enfoque de tolerancia cero. A pesar de varios esfuerzos bilaterales para resolver la cuestión, Viet Nam aún no había retirado su propuesta ni dado a conocer sus intenciones futuras, con la consiguiente incertidumbre para los exportadores canadienses de carne. El Canadá instó a Viet Nam a retirar su propuesta, informar al Comité de la retirada y establecer LMR para la ractopamina y otros medicamentos veterinarios basados en los LMR fijados por el Codex.

3.4. Nueva Zelandia respaldó las preocupaciones de los Estados Unidos, señalando en particular la falta de justificación científica para revocar los LMR acordados con el Codex.

3.5. Viet Nam agradeció las observaciones de los Miembros y subrayó su compromiso de mantener la transparencia en el proceso. Viet Nam informó a los Miembros de que su Ministerio de Salud aún estaba examinando el reglamento y recibiendo observaciones de las autoridades pertinentes con vistas a ultimar el proyecto de reglamento. Se informará a los Miembros del trámite de la Circular Nº 24. Viet Nam afirmó asimismo que su reglamento estaba basado en las directrices de los organismos internacionales de normalización y que no había discriminación arbitraria ni injustificable de ningún Miembro ni restricciones encubiertas al comercio internacional.

3.1.2 Requisitos de México para el acceso de productos de caseína al mercado - Preocupaciones de la India

3.6. La India planteó su preocupación por los requisitos de México para el acceso de productos de caseína al mercado y explicó que la OIE había reconocido su programa oficial de control de la fiebre aftosa, que se ajustaba a lo dispuesto en el Código Terrestre de la OIE. En particular, la India señaló que el Código Terrestre de la OIE recomendaba la importación de productos lácteos de países o zonas afectados por infección de fiebre aftosa, donde exista un programa oficial. La India también explicó que la transformación de la caseína garantizaba la destrucción de microorganismos patógenos. Además, las autoridades de la India habían proporcionado toda la información técnica solicitada por México. La India destacó la importancia de la caseína como producto de exportación y pidió a México que permitiera sus exportaciones de caseína certificadas por las autoridades competentes. La India agradeció los contactos bilaterales con México y manifestó su deseo de ver resuelta esta cuestión.

3.7. México informó al Comité de las iniciativas de resolución en conversaciones bilaterales. México afirmó su compromiso de reconocer y aplicar sistemáticamente todos los principios fundamentales del Acuerdo MSF y expresó su disposición a continuar los esfuerzos para alcanzar una solución.

3.1.3 Decisión de la Arabia Saudita de prohibir temporalmente la importación de pescado, crustáceos y otros productos de animales acuáticos - Preocupaciones de Viet Nam

3.8. Viet Nam planteó su preocupación por la decisión de la Arabia Saudita de prohibir temporalmente la importación de pescado, crustáceos y otros productos de animales acuáticos, notificada como medida de urgencia en el documento G/SPS/N/SAU/336 el 30 de enero de 2018. Viet Nam observó que el Organismo de Productos Alimenticios y Farmacéuticos de la Arabia Saudita (SFDA) impuso esta prohibición basándose en el informe trimestral (abril-junio de 2017) de la OIE sobre enfermedades de los animales acuáticos para la región de Asia y el Pacífico y en una visita de inspección en diciembre de 2017, en relación con la enfermedad de las manchas blancas y la necrosis hepatopancreática aguda. Viet Nam afirmó que la visita de inspección se había limitado a unos pocos establecimientos y no había abarcado todo el sistema de control de la inocuidad en el sector pesquero, algo que consideraba incompatible con las normas del Codex. Además, el informe de inspección no se había enviado a Viet Nam para consulta antes de imponer la prohibición, algo que según alegó Viet Nam no se corresponde con las prácticas internacionales. Viet Nam destacó además algunas incoherencias en la información proporcionada en la notificación de la Arabia Saudita, y subrayó que la prohibición restringía el comercio más de lo necesario y era incompatible con varias disposiciones del Acuerdo MSF. Viet Nam observó que la enfermedad de las manchas blancas también estaba presente en la Arabia Saudita. Viet Nam había solicitado información sobre la situación de la Arabia Saudita como zona libre de dicha enfermedad para los camarones, pero aún no había recibido respuesta. Viet Nam afirmó que los productos de camarones muy elaborados o cocidos no plantean ningún riesgo, y que la OIE los considera

seguros para el comercio. Viet Nam indicó asimismo que las dos enfermedades en cuestión estaban bien controladas en Viet Nam desde hace varios años, por lo que instó a la Arabia Saudita a levantar su prohibición temporal. Por último, Viet Nam expresó su disposición a resolver la cuestión de forma cooperativa.

3.9. La Arabia Saudita manifestó que la prohibición temporal de importar pescado, crustáceos y otros productos de animales acuáticos de Viet Nam se había impuesto como medida de precaución. La Arabia Saudita subrayó que había tomado esa decisión basándose en la sección 4, apartado 15 de las Directrices sobre Sistemas de Control de las Importaciones de Alimentos (GSO/CAC/GL 47:2007), así como en el informe de la misión y las recomendaciones del equipo técnico que visitó Viet Nam. La Arabia Saudita también señaló varias discrepancias que se habían observado durante la visita técnica a Viet Nam. Por último, la Arabia Saudita indicó su disposición a entablar conversaciones bilaterales para resolver la cuestión.

3.1.4 Requisitos de Viet Nam para el acceso de despojos "blancos" al mercado - Preocupaciones de los Estados Unidos

3.10. Los Estados Unidos cuestionaron los requisitos de Viet Nam para el acceso de despojos "blancos" al mercado. Los Estados Unidos observaron que, en el marco de su adhesión a la OMC, Viet Nam había firmado una carta de acuerdo con los Estados Unidos en 2006 por la que se aceptaba el certificado de exportación emitido por el FSIS del USDA como prueba de que sus productos cárnicos y de aves de corral exportados habían sido inspeccionados y aprobados por el FSIS. Sin embargo, desde la aplicación de la Circular Nº 25 en 2011, los exportadores estadounidenses se enfrentan a un gravoso proceso administrativo, ya que las empresas de productos de carne de mamíferos, de aves de corral y pesqueros tienen que presentar un cuestionario para aprobación por el Departamento Nacional de Garantía de la Calidad de los Productos Agrícolas, Forestales y Pesqueros (NAFIQAD) de Viet Nam, para poder exportar a Viet Nam. Los Estados Unidos entienden que, en los términos de la Circular Nº 25, Viet Nam aceptaría y evaluaría los cuestionarios de forma continua y, a medida que el FSIS inspeccionase y aprobase nuevos establecimientos, Viet Nam añadiría estas instalaciones a su lista de entidades autorizadas a exportar a Viet Nam. Ahora bien, parece que Viet Nam ha instituido un proceso de registro de instalaciones individuales, en lugar de centrarse en la eficacia general del sistema de inspección y certificación del FSIS. Este enfoque es contrario a las directrices del Codex, que establecen que el país importador debe evaluar la eficacia del sistema de inspección y certificación del país exportador, no examinar caso por caso cada establecimiento. Los Estados Unidos observaron que el reglamento había creado incertidumbre en relación con el acceso al mercado, había impedido que se inscribieran y había frenado las exportaciones a Viet Nam. Además, había cambiado la responsabilidad administrativa de aplicación de la Circular Nº 25, y esto había ocasionado grandes demoras en la reapertura del mercado de Viet Nam. Los Estados Unidos se felicitaron de las conversaciones bilaterales e instaron a Viet Nam a resolver pronto esta cuestión.

3.11. Nueva Zelandia se sumó a la preocupación planteada por los Estados Unidos, en particular en cuanto a la compatibilidad del reglamento con las directrices del Codex relativas a la evaluación de la eficacia del sistema de inspección y certificación del país exportador. Nueva Zelandia también observó que sus exportadores se enfrentaban a problemas similares a los notificados por los Estados Unidos.

3.12. Viet Nam explicó que, durante la visita de su equipo de inspección a los Estados Unidos en 2014, se identificaron varios casos de incumplimiento en algunos establecimientos estadounidenses. Viet Nam indicó que había informado a los Estados Unidos de esos problemas y también había interrumpido temporalmente la inscripción de nuevos registros, en espera de que se aplicaran medidas correctivas y preventivas en dichos establecimientos. Viet Nam afirmó que había solicitado repetidamente a los representantes del USDA y el FSIS que facilitasen una visita de la delegación vietnamita a una serie de establecimientos registrados para exportar despojos "blancos" a Viet Nam. La finalidad de la misión sería inspeccionar y evaluar los programas reglamentarios y sistemas de inocuidad de los alimentos de los Estados Unidos para asegurarse de que todos los establecimientos cumplen los requisitos. Viet Nam manifestó su disposición a seguir colaborando estrechamente con las autoridades de los Estados Unidos en esta cuestión y subrayó su compromiso de garantizar que sus reglamentos en materia de MSF sean compatibles con las normas internacionales y el Acuerdo MSF.

3.1.5 Restricciones de los Estados Unidos a las importaciones de manzanas y peras - Preocupaciones de la Unión Europea

3.13. La Unión Europea planteó su preocupación en relación con las restricciones de los Estados Unidos a las importaciones de manzanas y peras, y explicó que durante muchos años había tenido acceso al mercado de los Estados Unidos a través de un sistema de inspección previa al despacho de aduanas. Sin embargo, las exportaciones de la UE habían sido muy limitadas porque este sistema era muy costoso. Como alternativa, la Unión Europea solicitó en 2008 autorización para exportar manzanas y peras a los Estados Unidos aplicando un enfoque sistémico. Aunque los trabajos científicos y técnicos se ultimaron en 2014, se habían producido grandes retrasos en el procedimiento de aprobación de los Estados Unidos. La Unión Europea indicó que los Estados Unidos habían dejado en suspenso el último paso administrativo -la publicación de la norma definitiva- con el consiguiente bloqueo del comercio de manzanas y peras procedentes de la Unión Europea. La Unión Europea observó que esta actuación era incompatible con el Acuerdo MSF, en particular en lo que se refiere a evitar retrasos innecesarios en los procedimientos de aprobación. La Unión Europea instó a los Estados Unidos a respetar sus obligaciones en materia de MSF y autorizar de inmediato el comercio de manzanas y peras según un enfoque sistémico.

3.14. Los Estados Unidos indicaron que había avanzado mucho el trámite de varias solicitudes de la Unión Europea para establecer y ampliar las exportaciones de manzanas y peras al mercado estadounidense. En 2010, siete Estados miembros de la UE (Alemania, Bélgica, España, Francia, Italia, los Países Bajos y Portugal) habían solicitado acceder al mercado estadounidense utilizando un enfoque sistémico, y Polonia presentó una solicitud adicional en 2014. Los Estados Unidos explicaron que el Servicio de Inspección Zoonosanitaria y Fitosanitaria (APHIS) del USDA había publicado en 2016 una propuesta de norma para autorizar importaciones de manzanas y peras de ocho Estados miembros de la UE con un enfoque sistémico que minimizaba el riesgo de plagas. Después de evaluar las observaciones recibidas del público sobre la norma propuesta se publicará la norma definitiva. Los Estados Unidos indicaron que habían tomado en consideración las peticiones de la UE; llevaron a cabo auditorías mediante visitas a lugares de producción de manzanas y peras en cuatro de los ocho Estados miembros de la UE, y ultimaron el plan de trabajo. Los Estados Unidos explicaron además que, normalmente, estas dos actividades solo se llevan a cabo después de la publicación de la norma definitiva. Los Estados Unidos señalaron que seguirían informando periódicamente a la Unión Europea y sus Estados miembros sobre este trámite de reglamentación.

3.2 Cuestiones planteadas anteriormente

3.2.1 Niveles máximos de cadmio establecidos por la UE para los productos alimenticios - Preocupaciones del Perú (Nº 430)

3.15. El Perú reiteró su preocupación por los niveles máximos de cadmio en chocolates y otros productos derivados del cacao, propuestos en el Reglamento (UE) Nº 488/2014 de la Comisión de la Unión Europea. El Perú destacó la importancia social y económica de las exportaciones de cacao y chocolate para su economía y subrayó el posible impacto negativo del Reglamento para sus exportaciones. El Perú observó también que el Reglamento no establecía niveles máximos para el cadmio en el cacao en grano, únicamente en el chocolate. El Perú recordó las constataciones de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA), que indicaban que era improbable que se produjeran efectos adversos en una persona expuesta al cadmio en alimentos en la Unión Europea. El Perú también observó que el JECFA considera que un alimento constituye un riesgo si aporta un 5% o más de la ingesta diaria tolerable máxima del contaminante. Basándose en este parámetro del JECFA, el Perú argumentó que no existía justificación para incluir el chocolate en el Reglamento, ya que solo aporta un 4,3% de la exposición al cadmio en alimentos, y concluyó asimismo que el Reglamento de la UE no era conforme al Acuerdo MSF. El Perú señaló a la atención de los Miembros que se estaba elaborando una norma del Codex sobre niveles máximos de cadmio, y destacó que dicha norma podría servir como punto de referencia para el comercio. Por último, el Perú instó a la Unión Europea a no aplicar este Reglamento al chocolate y los productos derivados del cacao.

3.16. El Brasil, Colombia, Costa Rica, Guatemala, Panamá y la República Dominicana se sumaron a la preocupación del Perú y pidieron que la Unión Europea excluyese de su Reglamento el chocolate y los productos derivados del cacao hasta que se elaboren normas del Codex sobre los niveles máximos de cadmio.

3.17. La Unión Europea recordó su intervención en la reunión de noviembre de 2017 del Comité y subrayó que la medida se basaba en las recomendaciones de la EFSA, de que debe reducirse la exposición al cadmio y que, a la luz de los conocimientos científicos disponibles, no se alcanzaría el nivel de protección deseado si se excluyen de esta medida el chocolate y los productos derivados del cacao. La evaluación de la EFSA había tenido en consideración las pautas de consumo en la UE. Además, en opinión de la Unión Europea, la evaluación de la exposición llevada a cabo por el JECFA no constituía una base para modificar los niveles máximos de la UE para el cadmio. La Unión Europea recordó a los Miembros que ha intentado ayudar a sus interlocutores comerciales a cumplir esta medida, estableciendo, entre otras cosas, un período transitorio de cinco años (cumplimiento a partir de enero de 2019) y límites máximos para los productos mezclados, no para el cacao en grano, para facilitar el comercio. La Unión Europea señaló además su participación activa en los debates del Codex para establecer una norma internacional sobre los niveles máximos de cadmio.

3.2.2 Propuesta de China relativa a la modificación del reglamento de aplicación sobre determinación de la inocuidad de los organismos agrícolas modificados genéticamente - Preocupaciones de los Estados Unidos (Nº 395)

3.18. Los Estados Unidos reiteraron su preocupación por la propuesta de China relativa a la modificación del reglamento de aplicación sobre determinación de la inocuidad de los organismos agrícolas modificados genéticamente. Los Estados Unidos señalaron con preocupación que China tardaba demasiado para aprobar un producto, y observaron que había 10 productos listos para su aprobación final, algunos de los cuales pendientes y en examen desde 2011. Los Estados Unidos subrayaron que el Acuerdo MSF impone a los Miembros la obligación de informar de manera oportuna a los solicitantes sobre los períodos de tramitación, indicarles si la documentación está completa, y explicar cualquier demora en el proceso. Los Estados Unidos instaron a China a proporcionar dicha información a los solicitantes y aprobar los productos en cuestión sin más demora.

3.19. China destacó la importancia que concede a la gestión de la inocuidad de los organismos agrícolas modificados genéticamente, y subrayó que se basa en principios de evaluación científica acordes con la práctica internacional. Además, sus procedimientos son transparentes y normalizados, y no se han experimentado demoras en el proceso de examen y aprobación. China también recordó al Comité que la medida se notificó en 2015, y que las observaciones presentadas, incluidas las de los Estados Unidos, fueron examinadas y tomadas en consideración en la medida administrativa modificada promulgada en 2016. China proporcionó un resumen de su medida administrativa modificada y subrayó que las disposiciones no habían reducido la frecuencia de la toma de decisiones; por el contrario, las estadísticas demostraban que las importaciones de organismos agrícolas modificados genéticamente habían aumentado rápidamente, lo que refleja la fluidez del comercio de estos productos.

3.2.3 Restricciones de la Federación de Rusia a la importación de determinados productos de origen animal procedentes de Alemania - Preocupaciones de la Unión Europea (Nº 411)

3.20. La Unión Europea reiteró sus preocupaciones relativas a la prohibición impuesta a principios de 2013 por la Federación de Rusia a las importaciones de carne fresca y refrigerada de porcino, bovino y aves de corral procedentes de todo el territorio de Alemania y la posterior prohibición de productos cárnicos y lácteos elaborados procedentes de tres estados federados alemanes. La Unión Europea se felicita de las medidas más recientes de la Federación de Rusia, que ha levantado las restricciones impuestas a tres plantas de productos lácteos. Sin embargo, la Unión Europea lamentó que la prohibición general permanezca en vigor a pesar de todos los esfuerzos realizados por Alemania y la UE. La Unión Europea reiteró sus declaraciones anteriores sobre la incompatibilidad de la medida con el Acuerdo MSF, y también indicó que consideraba poco razonable la petición de la Federación de Rusia, de una cuarta ronda de inspecciones. La Unión Europea observó asimismo que la inspección de establecimientos individuales no era ni eficiente ni proporcionada, siendo más adecuado un enfoque de auditoría de sistemas, en consonancia con las directrices del Codex. La Unión Europea instó a la Federación de Rusia a derogar sus medidas sin más demora.

3.21. La Federación de Rusia observó que se había avanzado notablemente desde la anterior reunión del Comité. En particular, en enero de 2018 se levantaron las restricciones a tres establecimientos lácteos después de que Alemania aportase información. La Federación de Rusia

también solicitó a Alemania información sobre la supervisión de otros tres establecimientos (a cargo de laboratorios estatales), y sobre el control de laboratorio de otro establecimiento, y añadió que no había recibido la información.

3.2.4 Restricciones de la Federación de Rusia a la importación de productos de la pesca elaborados procedentes de Estonia - Preocupaciones de la Unión Europea (Nº 390)

3.22. La Unión Europea reiteró sus preocupaciones relativas a las restricciones a la importación impuestas por la Federación de Rusia a todos los productos de la pesca procedentes de Estonia después de que la Federación de Rusia auditase unos pocos establecimientos en 2015. La Unión Europea adujo que dichas medidas eran incompatibles con el Acuerdo MSF, carecían de justificación sanitaria e incumplían los compromisos contraídos por la Federación de Rusia en el marco de su adhesión a la OMC. La Unión Europea indicó que la Federación de Rusia había hecho las auditorías en Estonia en junio de 2016, pero los resultados de dicha auditoría no se facilitaron hasta octubre de 2017. Además, Estonia ha mantenido varias conversaciones bilaterales con la Federación de Rusia, todas infructuosas. La Unión Europea acogió con satisfacción la reautorización de un establecimiento de productos de la pesca en diciembre de 2017, pero lamentó que no se hubiera aplicado el mismo enfoque a otros establecimientos afectados. La Unión Europea instó a la Federación de Rusia a derogar inmediatamente la medida.

3.23. La Federación de Rusia indicó que se había avanzado notablemente desde la reunión anterior del Comité, y subrayó que, tras las inspecciones en 2016, en diciembre de 2017 se levantaron las restricciones a un establecimiento estonio. La Federación de Rusia observó además que se plantearía levantar más restricciones cuando se presentase información sobre las soluciones en curso para las restantes deficiencias identificadas durante la visita de inspección. La Federación de Rusia también recordó que Estonia había aceptado otra visita de inspección en julio de 2018, y dijo que confiaba en que fuera positiva.

3.2.5 Propuesta revisada de la UE para la clasificación de compuestos como perturbadores endocrinos - Preocupaciones de la Argentina, China, la India y los Estados Unidos (Nº 382)

3.24. La Argentina reiteró su preocupación por el proceso utilizado por la Unión Europea para definir los criterios determinantes de propiedades de alteración endocrina. La Argentina agradeció a la Unión Europea la información actualizada proporcionada en diciembre de 2017 (documento G/SPS/GEN/1594) y solicitó que la UE notificase las modificaciones sustantivas de la propuesta. La Argentina observó nuevamente con preocupación que la UE seguía basando su política en la identificación de peligros, en lugar de una evaluación científica completa de los riesgos, algo contrario a los principios del Acuerdo MSF. La Argentina enfatizó el impacto sistémico que esta política tendría sobre las exportaciones agropecuarias al mercado de la UE, en especial que el 39% de las exportaciones argentinas a la Unión Europea podrían verse afectadas por dicha política. La Argentina observó además que podría darse el caso de productos fitosanitarios actualmente autorizados tras haber sido sometidos a una evaluación del riesgo por la EFSA y reglamentados posteriormente sobre la base de la identificación de peligros que podría suponer el establecimiento de LMR en el límite de detección sin la correspondiente base científica, e incluso en contradicción con las normas del Codex. La Argentina reiteró su petición de que la Unión Europea mantenga unas tolerancias para la importación con unos LMR superiores a los valores establecidos por defecto, en consonancia con su Reglamento (CE) 396/2005.

3.25. China se hizo eco de la preocupación de la Argentina, y observó además que, al parecer, se habían adoptado criterios por políticas y no basados en una evaluación científica rigurosa del riesgo según como prescribe el Acuerdo MSF. China instó a la Unión Europea a considerar la base científica existente a la hora de evaluar los riesgos para la vida o la salud y a minimizar los efectos negativos para el comercio. China también recomendó que el criterio de "riesgo insignificante" se sustituyera por "riesgos aceptables para el ser humano y el medio ambiente", y que la Unión Europea adoptase las normas del Codex cuando existan, de acuerdo con el principio de armonización establecido en el Acuerdo MSF. China también manifestó su interés en seguir la evolución de esta cuestión y alentó a la Unión Europea a proporcionar información actualizada al Comité MSF.

3.26. La India respaldó las preocupaciones planteadas y pidió a la Unión Europea que adopte un enfoque de evaluación de riesgos para reglamentar los plaguicidas y establecer tolerancias para la importación, sin crear obstáculos innecesarios al comercio.

3.27. Los Estados Unidos reiteraron sus preocupaciones por la política de plaguicidas de la UE. Adujeron que la reglamentación sobre plaguicidas basada en el peligro no estaba suficientemente justificada por consideraciones científicas o de riesgo y perjudicaría al comercio agropecuario sin contribuir de forma significativa a la protección de la salud pública ni el medio ambiente. Los Estados Unidos solicitaron aclaraciones sobre el nivel adecuado de protección que busca la Unión Europea con la aplicación del Reglamento 1107/2009. Además, los Estados Unidos observaron que la adopción de los criterios modificados que actualmente está examinando el Parlamento Europeo llevaría a prohibir muchas más sustancias que las que se indicaron anteriormente en la notificación de 2016 de la Unión Europea. Los Estados Unidos preguntaron también cómo garantizaría la Unión Europea la compatibilidad con el Acuerdo MSF si retiraba los LMR sin llevar a cabo una evaluación del riesgo. Subrayaron que hay otros enfoques que pueden proporcionar el elevado nivel de protección de la salud pública y el medio ambiente buscado por la Unión Europea, sin renunciar al marco de evaluación científica del riesgo. Los Estados Unidos acogieron con satisfacción la información actualizada de la UE al Comité (G/SPS/GEN/1594), pero hicieron constar su pesar por que aún no se hayan abordado las preocupaciones sustantivas de más de 30 Miembros. Por último, los Estados Unidos esperaban recibir respuestas a las preguntas planteadas por escrito después de la reunión de marzo de 2017 del Comité MSF y confiaban en que se tomen en consideración las observaciones presentadas sobre textos conexos en otros foros (consultas sobre legislación en el marco de la plataforma REFIT de la UE, orientaciones de la EFSA/ECHA).

3.28. Australia, el Brasil, el Canadá, Chile, Colombia, Corea, Costa Rica, Guatemala, Kenya, Nueva Zelandia, Nigeria, Panamá, el Perú, la República Dominicana, Tailandia, el Taipei Chino y el Uruguay indicaron que compartían esta preocupación y pidieron a la Unión Europea que reconsidere su medida, teniendo en cuenta que puede tener un impacto negativo significativo en el comercio. También pidieron a la Unión Europea que base sus medidas en evaluaciones científicas adecuadas del riesgo y que tenga en cuenta los LMR del Codex. El Brasil señaló además que había llevado a cabo su propia evaluación de impacto de los plaguicidas utilizando los criterios que está debatiendo la Comisión Europea, pero con resultados distintos. A ese respecto, el Brasil destacó la dificultad del establecimiento de criterios para la definición de los perturbadores endocrinos.

3.29. El Canadá lamentó además que en la propuesta de reglamentación revisada aprobada en diciembre de 2017 por el Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos no se incluyese una modificación de la reglamentación para permitir exenciones en caso de riesgo insignificante. El Canadá pidió a la Unión Europea garantías de que las decisiones sobre la fijación de LMR seguirán tomándose sobre la base de una evaluación completa del riesgo, según lo establecido en el Reglamento (CE) 396/2005. El Canadá esperaba que la Unión Europea siguiese proporcionando información actualizada sobre el trámite de los criterios y sobre los plazos de entrada en vigor de la propuesta. El Canadá también pidió que la Unión Europea explicara sus planes de colaboración con sus interlocutores comerciales para revisar esta medida de un modo que resulte compatible con sus obligaciones internacionales y evite perturbaciones innecesarias del acceso a los mercados.

3.30. La Unión Europea reiteró su compromiso de transparencia y observó que había dado la información más reciente en el documento G/SPS/GEN/1594. Recordó que, en octubre de 2017, el Parlamento Europeo rechazó los criterios que habían acordado los Estados miembros de la UE para productos fitosanitarios. Tras ello se elaboró una nueva versión del proyecto de criterios para productos fitosanitarios, que se estaba examinando entonces en el Parlamento Europeo. La Unión Europea también recordó al Comité que los criterios reglamentarios propuestos para identificar perturbadores endocrinos en biocidas se habían aprobado y posteriormente publicado en noviembre de 2017 como Reglamento (UE) 2017/21003. Los criterios serán aplicables desde el 7 de junio de 2018. Además, la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos (ECHA) y la EFSA están elaborando un documento técnico de orientación para la aplicación de los nuevos criterios científicos para plaguicidas y biocidas, que se prevé concluir en junio de 2018. Varios Miembros han presentado observaciones sobre este documento de orientación, que se están tomando en consideración. La Unión Europea recordó al Comité que la propuesta de modificar la exención por riesgo de exposición insignificante quedaba en espera de que se adopte un acuerdo sobre los criterios. Las solicitudes de tolerancias para la importación de sustancias afectadas por los criterios de exclusión también serán evaluadas meticulosamente caso por caso, considerando los objetivos de protección de los consumidores y las obligaciones de la Unión Europea dimanantes del Acuerdo MSF. Por último, la Unión Europea se comprometió a mantener debidamente informados a los Miembros sobre las novedades que se produzcan.

3.2.6 Medidas adoptadas por Francia para restringir las importaciones de cerezas por motivo del uso de dimetoato - Preocupaciones de los Estados Unidos (Nº 422)

3.31. Los Estados Unidos reiteraron su preocupación por las medidas adoptadas por Francia para prohibir la importación de cerezas frescas procedentes de los Estados Unidos y otros países que hayan aprobado el uso del plaguicida dimetoato en esa fruta. Los Estados Unidos expresaron su preocupación por la decisión de restringir la importación de productos basándose en la autorización de un plaguicida en el país de origen y no en una evaluación científica del riesgo, e independientemente de que los productos importados presenten o no residuos del plaguicida. Los Estados Unidos indicaron que habían respondido a la notificación de Francia (G/SPS/N/FRA/13) con datos que mostraban que el dimetoato no se utiliza en el estado de California desde hace más de cinco años. Además, los Estados Unidos adujeron que en las regiones en que pudiera utilizarse, el dimetoato se había aplicado después de la cosecha, lo que no da lugar a la aparición de residuos en la fruta. Los Estados Unidos observaron que habían recibido una respuesta de Francia a las observaciones presentadas, pero lamentaron que no se hubieran abordado sus preocupaciones sustantivas. Los Estados Unidos indicaron que habían demostrado que la situación de autorización de un plaguicida no constituía un indicador fiable de la exposición real a residuos, y solicitaron sobre esa base que Francia aclarase si se habían tomado en consideración otras medidas menos restrictivas del comercio. Los Estados Unidos también subrayaron que habían aportado los datos que faltaban sobre los metabolitos del dimetoato e instaron a Francia a guiarse por los LMR establecidos por la Comisión Europea una vez concluida la reevaluación del dimetoato en la UE. Por último, los Estados Unidos pidieron que Francia no renovara su prohibición por tercer año consecutivo.

3.32. El Canadá se hizo eco de la preocupación de los Estados Unidos, solicitó información sobre cualquier nueva medida que pudiera aplicarse a lo largo de 2018 y alentó a Francia a adoptar medidas armonizadas con las de la Comisión Europea. El Canadá observó que Francia había levantado la prohibición del comercio de cerezas procedentes de países en los que estuviera autorizado el uso del dimetoato, pero también señaló con preocupación que Francia podría aplicar otra medida temporal para prohibir las cerezas procedentes de países en los que se hubiera registrado el uso de dimetoato. El Canadá instó a Francia a llevar a cabo una evaluación del riesgo para determinar si el LMR actualmente establecido por la Unión Europea era insuficiente, antes de aplicar medidas más restrictivas del comercio.

3.33. Turquía respaldó las preocupaciones planteadas e indicó que no había podido exportar cerezas a Francia a pesar de que había prohibido el uso del dimetoato. Turquía instó a Francia a aplicar las medidas menos restrictivas del comercio, e indicó su disposición a continuar las conversaciones bilaterales sobre esta cuestión.

3.34. La Unión Europea recordó las respuestas que había dado en las reuniones de 2017 del Comité MSF e indicó que la medida, introducida en abril de 2017, había expirado al final de 2017. En cuanto a los pasos siguientes, la Unión Europea explicó que la EFSA evaluaría nuevos estudios, particularmente en relación con las cuestiones pendientes de los metabolitos, y emitiría un dictamen probablemente en 2018. La Unión Europea observó que era demasiado pronto para saber si Francia introduciría nuevas medidas en 2018, e indicó que cualquier medida de este tipo se notificaría al Comité.

3.2.7 Requisitos de certificación oficial de la Administración china (AQSIQ) para las importaciones de alimentos (G/TBT/N/CHN/1209) - Preocupaciones de los Estados Unidos (Nº 184)

3.35. Los Estados Unidos reiteraron su preocupación por los requisitos de certificación propuestos por China para las importaciones de alimentos. Los Estados Unidos agradecieron el diálogo bilateral y la notificación de China a la OMC, en la que anunciaba un período de transición de dos años para la aplicación del requisito de certificación oficial. Los Estados Unidos acogieron con satisfacción las aclaraciones y pidieron que China confirmara que estaba considerando revisar la medida en los próximos meses. Pidieron que se comunicara el calendario de revisión e instaron a China a notificar cualquier revisión al Comité MSF. Los Estados Unidos destacaron el amplio abanico de alimentos importados a los que afecta la medida, entre ellos alimentos elaborados de larga conservación, sin riesgos o de muy poco riesgo de inocuidad y para la salud humana. Los Estados Unidos también observaron la carga administrativa y financiera que la medida podría llegar a suponer tanto para los países exportadores como para China. Recordaron los principios y

directrices vigentes del Codex en materia de requisitos de certificación oficial e instaron a China a considerar una armonización de su medida con esas directrices internacionales. Por último, los Estados Unidos acogieron con satisfacción la oportunidad de seguir colaborando con China en este asunto.

3.36. Corea, Guatemala, Japón, Singapur, Tailandia y la Unión Europea se sumaron a la preocupación de los Estados Unidos e instaron a China a proporcionar información sobre el proyecto revisado y su aplicación, y observaron que la medida sería desproporcionada, iría más allá de las normas internacionales y causaría una perturbación del comercio. Guatemala, además, esperaba recibir una respuesta a sus preguntas planteadas en agosto de 2017.

3.37. China recordó la respuesta que había dado en reuniones anteriores del Comité MSF y destacó que había considerado atentamente las observaciones presentadas por los Miembros y había decidido aplazar la aplicación de la medida hasta el 1º de octubre de 2019, tal como se notificó a la OMC. China explicó que la medida se había redactado teniendo en cuenta la situación práctica de otros Miembros, e indicó que tomaría en consideración todas las observaciones razonables de los Miembros con vistas a ajustar la medida y minimizar los efectos negativos para el comercio. Por último, China invitó a los Miembros a coordinarse con las autoridades chinas para proseguir las conversaciones sobre los detalles técnicos.

3.2.8 LMR de acrinatrina, metalaxilo y tiabendazol establecidos por la UE - Preocupaciones del Perú (Nº 428)

3.38. El Perú reiteró su preocupación por la reducción de los LMR establecidos por la UE para la acrinatrina, el metalaxilo y el tiabendazol en virtud del Reglamento (UE) 2017/1164 que entró en vigor el 21 de enero de 2018. El Perú subrayó el impacto negativo de esta medida en sus exportaciones de frutas y hortalizas a la Unión Europea. En particular, destacó su preocupación por la clasificación del mango establecida por la EFSA, que ha llevado a que la UE aplique unos LMR más restrictivos que la norma de 5 mg/kg establecida en el Codex. El Perú pidió que la Unión Europea revisase esta medida, que consideraba más restrictiva del comercio de lo necesario, carente de base científica e incompatible con los artículos 2 y 5 del Acuerdo MSF.

3.39. El Brasil, Colombia, Costa Rica, los Estados Unidos, Guatemala y la República Dominicana se sumaron a la preocupación planteada por el Perú y subrayaron la importancia de basar las medidas en datos científicos y emplear las normas del Codex. Los Estados Unidos lamentaron la decisión de la Unión Europea de reducir a 0,01 mg/kg el LMR del tiabendazol en las batatas (camotes), a pesar de que no se había identificado ningún riesgo para los consumidores y de los ensayos en curso para presentar datos sobre residuos. Los Estados Unidos pidieron aclaraciones sobre el proceso seguido por la Unión Europea para considerar las observaciones presentadas por los Miembros y sobre los plazos correspondientes. En particular, destacaron que los Estados miembros de la UE habían votado sobre los LMR para tiabendazol solo unos días después de la presentación de observaciones en respuesta a la notificación de la UE. Los Estados Unidos también observaron que los productores de batata se enfrentarán a grandes dificultades para exportar a la Unión Europea y controlar la podredumbre negra durante el tiempo que tarde la Unión Europea en volver a establecer una tolerancia para la importación. Indicaron que tenían la intención de presentar una solicitud de tolerancia para la importación y que confiaban en que la UE la examinará sin tardar.

3.40. La Unión Europea recordó su anterior intervención en la reunión de noviembre de 2017 del Comité MSF y explicó que se habían propuesto esos LMR porque la EFSA había señalado preocupaciones relativas a la ingesta alimentaria, y porque faltaban datos para evaluar los LMR para el tiabendazol en los mangos. La Unión Europea informó de que las observaciones recibidas de los Miembros en respuesta a la notificación G/SPS/N/EU/174 no habían presentado datos concretos nuevos para la reevaluación, e invitó a los Miembros a solicitar tolerancias de importación para los productos afectados, aportando nuevos datos sustanciales que respondan a las preocupaciones de la EFSA. La Unión Europea también indicó que el Comité Permanente había debatido las preocupaciones de los interlocutores comerciales, incluida la posibilidad de aplicar factores relacionados con la transformación en el caso de los mangos; sin embargo, había concluido que no había datos suficientes que justificasen otras medidas. La Unión Europea observó que existen otros productos fitosanitarios que pueden sustituir al tiabendazol, y que se había proporcionado una lista de alternativas a algunos interlocutores comerciales interesados. Dicha lista también podría ponerse a disposición de otros Miembros. Por último, la Unión Europea

recordó a los Miembros que había proporcionado una nota informativa en 2016 sobre el examen en curso de los LMR de la UE, actualizada posteriormente en junio de 2017 (G/SPS/GEN/1494/Rev.1), e instó a los Miembros a notificar sus preocupaciones en una etapa del proceso lo más temprana posible.

3.2.9 Medidas adoptadas por Tailandia para restringir la importación de semilla de papaya - Preocupaciones del Taipei Chino (Nº 421)

3.41. El Taipei Chino reiteró su preocupación por las restricciones a la importación de semilla de papaya impuestas por Tailandia desde 2008. El Taipei Chino informó de que había examinado el proyecto de prescripciones de cuarentena establecido por Tailandia para la semilla de papaya del Taipei Chino y había presentado sus observaciones en enero de 2018, en las que indicaba que los diferentes modos de transporte no influían en el riesgo de plagas de su semilla de papaya. El Taipei Chino observó que había demostrado que sus medidas eran eficaces para controlar eficazmente cualquier riesgo relacionado con el virus de la mancha anular del tabaco (TRSV) e indicó asimismo que sus exportaciones de semilla de papaya nunca habían sido interceptadas ni se habían visto afectadas por ninguna plaga. El Taipei Chino instó a Tailandia a levantar la restricción a la importación y cumplir con sus obligaciones contraídas en el marco de la OMC.

3.42. Tailandia respondió que había mantenido varias reuniones bilaterales con el Taipei Chino y que en la última de ellas le había presentado un proyecto de protocolo de importación basado en la información científica disponible. Sin embargo, aún no se había alcanzado un acuerdo sobre el protocolo de importación. Tailandia expresó su disposición a seguir trabajando con el Taipei Chino para resolver esta preocupación de común acuerdo.

3.2.10 Restricciones generales a la importación a causa de la EEB - Preocupaciones de la Unión Europea (Nº 193)

3.43. La Unión Europea reiteró la importancia de esta preocupación y recordó las posiciones científicas de la OIE sobre la EEB, en cuanto al comercio seguro de carne de bovino con independencia del nivel de riesgo de EEB en el país. La Unión Europea lamentó que algunos países mantuvieran prohibiciones relacionadas con la EEB, que contravienen sus obligaciones dimanantes del Acuerdo MSF. La Unión Europea también subrayó la falta de transparencia de los procedimientos de importación de algunos Miembros, así como las demoras indebidas en los procedimientos de aprobación de algunos Miembros. La Unión Europea se felicitó de la evolución positiva en China, Corea, los Estados Unidos, Japón y el Taipei Chino e instó a todos los Miembros a permitir con prontitud la importación de carne de bovino segura procedente de la Unión Europea.

3.2.11 Restricciones impuestas por México a las importaciones de carne de cerdo - Preocupaciones del Brasil (Nº 271)

3.44. El Brasil informó al Comité de la retirada de su preocupación comercial específica respecto de México tras las recientes conversaciones bilaterales e indicó que se había acordado un plazo para resolver esta preocupación.

3.2.12 Restricciones a la importación aplicadas por China a causa de la peste porcina africana - Preocupaciones de la Unión Europea (Nº 392)

3.45. La Unión Europea volvió a plantear su preocupación por las restricciones a la importación de productos porcinos aplicadas por China a todo el territorio de Polonia y de otros Estados miembros de la UE a causa de la peste porcina africana. Recordó que la cuestión se planteó por primera vez en julio de 2015, sin que hasta ahora haya habido una respuesta positiva de China. La Unión Europea destacó sus medidas de regionalización y las pruebas presentadas para garantizar el comercio seguro, e instó a China a reconocer el concepto de zonas libres de enfermedad y respetar sus obligaciones en materia de regionalización, en cumplimiento del Acuerdo MSF y las normas de la OIE. La Unión Europea también pidió que China diera a conocer su procedimiento para reconocer zonas libres de enfermedad y el plazo habitual de tramitación, y que se llevaran a cabo estos procedimientos sin demoras indebidas. La Unión Europea indicó su disposición a seguir trabajando de forma intensa y constructiva con China para encontrar una solución común acorde con las normas y obligaciones internacionales.

3.46. China destacó que la peste porcina africana era un problema grave y observó que hasta la fecha no había una vacuna eficaz y que la enfermedad se había propagado continuamente en Europa en los últimos años. China confirmó que no ha habido ningún caso de peste porcina africana en el país e indicó que, de conformidad con el Acuerdo MSF y con la capacidad actual de protección de China, China debía prohibir estrictamente las importaciones de animales y productos de origen animal que supongan un riesgo elevado.

3.2.13 Restricciones a la importación aplicadas por Corea a causa de la peste porcina africana - Preocupaciones de la Unión Europea (Nº 393)

3.47. La Unión Europea reiteró su preocupación por la prohibición de la carne de porcino y sus productos procedentes de Polonia aplicada por Corea desde febrero de 2014, que no tiene en cuenta las medidas de regionalización de la Unión Europea. Indicó que, desde el establecimiento de la prohibición, Corea ha seguido recibiendo información detallada sobre todos los brotes. Corea llevó a cabo una evaluación preliminar del riesgo y una inspección *in situ* en diciembre de 2014, tras lo cual informó a la Unión Europea, en octubre de 2015, de que se había iniciado un análisis del riesgo. Sin embargo, esta cuestión sigue en punto muerto. La Unión Europea instó a Corea a ultimar la evaluación del riesgo, adoptar medidas comerciales compatibles con el Acuerdo MSF, y solicitar únicamente la información necesaria para terminar la evaluación. La Unión Europea expresó su disposición a seguir trabajando con Corea y manifestó el deseo de resolver pronto esta preocupación.

3.48. Corea señaló a la atención de los presentes el aumento del número de casos de peste porcina africana en Polonia, especialmente en pequeñas explotaciones de cerdos domésticos, y recordó que el informe del Comité de Reglamentación sobre Sanidad Animal de la Comisión Europea indicaba las posibles causas de este brote. Corea cuestionó la eficacia de la zona libre de peste porcina africana que se ha propuesto, e indicó que ha solicitado información pertinente sobre la propagación de la peste porcina africana en explotaciones de cerdos domésticos. Sin embargo, aún no ha recibido respuesta de Polonia.

3.2.14 Restricciones a la importación aplicadas por China a causa de la gripe aviar altamente patógena - Preocupaciones de los Estados Unidos (Nº 406)

3.49. Los Estados Unidos reiteraron su preocupación por las medidas de China que restringen el comercio de productos de aves de corral a causa de la gripe aviar altamente patógena, y pidió a China que se atuviese a las normas de la OIE, particularmente en materia de regionalización. Los Estados Unidos lamentaron que China mantuviera la restricción a pesar de que están libres de la gripe aviar altamente patógena según las directrices de la OIE. Además, China no ha solicitado ninguna información adicional a los Estados Unidos tras su auditoría de julio de 2017. Los Estados Unidos instaron a China a levantar todas las restricciones a la importación relacionadas con la gripe aviar altamente patógena e indicaron su compromiso de seguir manteniendo una vigilancia rigurosa y eficaz en relación con dicha enfermedad.

3.50. China contestó que había encontrado problemas en el sistema de prevención y control de la gripe aviar en los Estados Unidos, en julio de 2017, sobre la base de su evaluación preliminar del riesgo. China había informado a los Estados Unidos de los problemas detectados, pero aún no había recibido respuesta. China instó a los Estados Unidos a proporcionar observaciones por escrito, así como la información complementaria solicitada. China explicó que se habían celebrado conversaciones bilaterales sobre los métodos de compartimentación de bioseguridad y regionalización y que mantenía una actitud abierta hacia ambos métodos. China añadió que volvería a presentar por escrito a los Estados Unidos sus normas sobre compartimentación de bioseguridad. Por último, China sugirió que ambas partes estableciesen normas coordinadas sobre regionalización y compartimentación de bioseguridad acordes con las directrices de la OIE.

3.51. Los Estados Unidos aclararon que, aunque entendían que China deseaba adoptar la compartimentación, no habían recibido de China ninguna propuesta formal de compartimentación. Además, observaron que cada país debía ser evaluado por separado para el reconocimiento de la regionalización o la compartimentación, siguiendo el procedimiento establecido por el país importador. Añadieron que, puesto que ambos países se hallan en etapas diferentes del proceso, solicitaban a China que ultimase el protocolo de regionalización proporcionado tras la visita de julio de 2017 y eliminase todas las restricciones a las importaciones de los Estados Unidos relacionadas con la gripe aviar altamente patógena, reconociendo que el país estaba libre de dicha enfermedad según las normas de la OIE.

3.2.15 Medidas adoptadas por Sudáfrica para restringir las importaciones de aves de corral por motivo de la gripe aviar altamente patógena - Preocupaciones de la Unión Europea (Nº 431)

3.52. La Unión Europea reiteró su preocupación por las prohibiciones de importación de productos de aves de corral a causa de la gripe aviar altamente patógena, que afectan a todo el territorio de varios Estados miembros de la UE a pesar de que hace meses se reconoció que todos ellos salvo uno estaban libres de dicha enfermedad. La Unión Europea recordó la norma de la OIE: que las medidas restrictivas del comercio relacionadas con la gripe aviar altamente patógena pueden levantarse si se aplica una política de sacrificio sanitario. Dicha política de sacrificio sanitario se ha aplicado en las zonas afectadas de la Unión Europea, y se ha informado de este y otros hechos a todos los interlocutores comerciales, entre ellos Sudáfrica. La Unión Europea explicó que la decisión de Sudáfrica de no aceptar la zonificación de la gripe aviar altamente patógena, aunque había recibido pruebas pertinentes al respecto, no tenía en cuenta la norma internacional ni la obligación de regionalización dimanante del Acuerdo MSF. La Unión Europea indicó que había un diálogo bilateral con Sudáfrica, que incluye una visita de auditoría a tres Estados miembros de la UE, e instó a Sudáfrica a levantar sin demora las prohibiciones que afectan a la totalidad del territorio de los países.

3.53. Sudáfrica reiteró sus preocupaciones sobre la eficacia de las medidas de control y prevención en la Unión Europea en relación con la gripe aviar altamente patógena. Indicó su compromiso de llevar a cabo misiones de inspección a Estados miembros de la UE para evaluar las medidas de control y asegurarse de que no exista ningún riesgo en el comercio de aves de corral. Sudáfrica informó además al Comité de que sus inspectores se encontraban actualmente en España, después de haber visitado Hungría y Polonia, y que se comunicará a la Unión Europea el resultado de estas visitas.

3.2.16 Restricciones de la UE al comercio de carne de aves de corral por motivo de la detección de *salmonella* - Preocupaciones del Brasil (Nº 432)

3.54. El Brasil reiteró sus preocupaciones por la aplicación de controles fronterizos más rigurosos en la Unión Europea, que habían dado lugar a un aumento de detecciones de *salmonella* en las aves de corral. Además, el Brasil destacó que no se podía justificar el establecimiento de criterios microbiológicos distintos para productos cárnicos frescos y los preparados de carne de aves de corral, puesto que ambos productos eran similares. El Brasil explicó que exportaba a la Unión Europea un volumen considerable de carne de aves de corral condimentada y de carne de aves de corral salada sin cocer, definiéndose comercialmente ambos productos como "preparados de carne de aves de corral". Sin embargo, el Brasil adujo que las especificaciones de inocuidad alimentaria para la carne de aves de corral salada deberían ser las mismas que las aplicadas a la carne de aves de corral fresca, puesto que sus características intrínsecas pertinentes para la inocuidad microbiana de los alimentos son prácticamente idénticas. Además, ambos productos están sin cocer, presentan una estructura similar en cuanto a las fibras musculares y no están destinados al consumo humano inmediato. El Brasil preguntó cuál era la justificación científica para adoptar diferentes criterios de inocuidad alimentaria para estos productos. El Brasil también indicó que más del 95% de las notificaciones de resultados positivos en cuanto a la detección de *salmonella*, en el Sistema de Alerta Rápida para los Productos Alimenticios y los Alimentos para Animales (RASFF), correspondían a envíos de carne de aves de corral salada, sin importancia para la salud pública. El Brasil puso de relieve además que el Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos (PAFF) tenía previsto estudiar la eliminación de explotaciones del Brasil de la lista de entidades autorizadas a exportar productos de origen animal. El Brasil insistió en que una decisión en ese sentido podría tener consecuencias negativas para las exportaciones del Brasil a la Unión Europea y constituiría un obstáculo injustificado al comercio.

3.55. La Unión Europea reconoció la diferencia de criterios microbiológicos señalada por el Brasil, para la *salmonella* aplicados a las dos categorías de productos, y se refirió a un dictamen del Comité Científico de Medidas Veterinarias y Salud Pública en relación con la presencia de *salmonella* en los alimentos. La Unión Europea afirmó que no había motivos para revisar los criterios, y que eran válidos tanto para la producción interna de la Unión Europea como para las importaciones a su territorio. La Unión Europea añadió que los envíos del Brasil se sometían a pruebas de laboratorio con una frecuencia del 20% en la frontera de la Unión Europea, además de las comprobaciones previas a la exportación de cada envío que las autoridades del Brasil debían llevar a cabo. Estos controles se instauraron el año pasado en respuesta al escándalo del fraude de la carne, y de conformidad con los resultados de la auditoría realizada en abril de 2017. Preciso

que, a pesar de las pruebas previas a la exportación, la prevalencia de *salmonella* detectada en las fronteras de la Unión Europea en envíos de carne de aves de corral procedentes del Brasil era de un 7%, lo cual suscitaba preocupación. La Unión Europea informó al Comité de que la Comisión Europea había llevado a cabo recientemente una auditoría en las explotaciones de carne de aves de corral del Brasil y estaba preparando el informe. La Unión Europea también explicó que la eliminación de explotaciones del Brasil de la lista de entidades autorizadas a exportar productos de origen animal era una cuestión distinta que las autoridades de la Unión Europea estaban estudiando, ya que tenía relación con la detección repetida de *salmonella* en determinadas explotaciones, a pesar de que se había solicitado al Brasil que adoptara las medidas adecuadas. En relación con los problemas de gestión del riesgo y de comunicación que el Brasil planteó en la reunión del Comité MSF celebrada en noviembre de 2017, la Unión Europea hizo hincapié en la transparencia de su Sistema y puso de relieve que la información sobre detecciones en transacciones interiores o con terceros se registraba en el RASFF. Por último, la Unión Europea señaló que sus medidas se ajustaban al Acuerdo MSF, y también expresó su disposición a continuar debates bilaterales sobre esa cuestión.

3.2.17 Programa de los Estados Unidos para el seguimiento de las importaciones de pescado y marisco - Preocupaciones de China (Nº 415)

3.56. China reiteró su preocupación por el Programa de seguimiento de las importaciones de pescado y marisco y el Reglamento de importación de pescado y productos del pescado en el marco de la Ley de Protección de los Mamíferos Marinos. China observó que los productos de acuicultura no guardan relación con la captura accidental de mamíferos marinos, y que la trazabilidad de los productos de acuicultura fuera de los Estados Unidos no ayuda a prevenir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) ni el fraude en los productos acuáticos. China solicitó que se explicara por qué se incluían los productos de acuicultura en el ámbito de aplicación de ambos proyectos legislativos e instó a los Estados Unidos a plantearse eliminar de los proyectos los productos citados y a formular una normativa compatible con el Acuerdo MSF.

3.57. Los Estados Unidos reiteraron que la norma definitiva no era una MSF y, por tanto, quedaba fuera del ámbito de aplicación del Acuerdo MSF. También reiteraron que el objetivo de la norma definitiva era combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) y el fraude en los pescados y mariscos, y por ello requería que los importadores estadounidenses comunicaran determinada información a la entrada de los productos en los Estados Unidos y que llevaran archivos que permitieran seguir los envíos hasta el punto de captura o de recogida, para impedir la comercialización fraudulenta en su mercado de pescado y marisco o sus productos obtenidos mediante pesca INDNR. Los Estados Unidos también indicaron su disposición a mantener conversaciones bilaterales sobre la otra medida mencionada por China, que quedaba fuera del ámbito de esta preocupación relativa al programa de Estados Unidos para la vigilancia de las importaciones de pescado y marisco. Los Estados Unidos expresaron su deseo de mantener su colaboración con China.

3.3 Información sobre la resolución de diversas cuestiones señaladas en el documento G/SPS/GEN/204/Rev.18

3.58. La Secretaría recordó que en septiembre de 2017 se había puesto en contacto con todos los Miembros que habían planteado preocupaciones comerciales específicas (PCE) a fin de conocer las decisiones adoptadas con respecto a todas las PCE planteadas que no hubieran sido tratadas desde marzo de 2016. El 31 de octubre de 2017 se distribuyó el documento RD/SPS/28, que contenía una compilación de las PCE para las que se había comunicado una resolución o resolución parcial. Sobre la base de conversaciones posteriores con los Miembros en cuestión, el 19 de febrero de 2018 se distribuyó una versión actualizada de dicho documento con la signatura RD/SPS/28/Rev.1.

3.3.1 Prohibición a la importación de mangostán fresco impuesta por China - Información de Indonesia (Nº 416)

3.59. Indonesia expresó su agradecimiento a China por levantar la prohibición de importar mangostán fresco procedente de Indonesia y por acelerar el acceso al mercado de estos productos mediante la firma de un protocolo de exportación en diciembre de 2017. Indonesia indicó que había reanudado sus exportaciones de mangostán a China en enero de 2018 y afirmó que estaba decidida a seguir cumpliendo las normas exigidas. Indonesia esperaba que el protocolo siguiese

reforzando la cooperación comercial entre Indonesia y China según lo previsto en el artículo 4 del Acuerdo MSF.

3.60. China manifestó su agradecimiento a Indonesia por proporcionar información sobre la resolución de esta preocupación comercial y destacó la importancia de las conversaciones bilaterales para resolver esta cuestión. China expresó su disposición a colaborar con otros Miembros para promover el desarrollo fluido del comercio de productos agrícolas.

3.3.2 Restricciones a la importación de semen de bovino aplicadas por la India - Información de la Unión Europea (Nº 61)

3.61. La Unión Europea informó a los Miembros de la resolución de sus preocupaciones relativas a las restricciones a la importación de semen de bovino aplicadas por la India, planteadas inicialmente por el Canadá y respaldadas por la Unión Europea. La Unión Europea agradeció a la India su cooperación en esta cuestión.

4 FUNCIONAMIENTO Y APLICACIÓN DEL ACUERDO MSF

4.1 Equivalencia

4.1. Ningún Miembro facilitó información en el marco de este punto del orden del día.

4.2 Zonas libres de plagas y enfermedades

4.2.1 Información acerca de la sesión temática sobre zonas libres de plagas

4.2. El Presidente informó de que el 27 de febrero de 2018 se había celebrado una sesión temática sobre zonas libres de plagas, según lo acordado por el Comité MSF en noviembre de 2017, sobre la base de una propuesta presentada por los Estados Unidos (documento G/SPS/GEN/1593/Rev.1). La sesión temática se organizó para que los Miembros conocieran mejor las normas de la CIPF sobre zonas libres de plagas y compartieran sus experiencias prácticas, con las dificultades y ventajas de la creación de zonas libres de plagas, tanto desde la perspectiva de una parte importadora como de una parte exportadora. Se aspiraba igualmente a generar confianza entre los interlocutores comerciales a la hora de reconocer zonas libres de plagas o solicitar el reconocimiento de tales zonas. El programa de la sesión temática se había distribuido en el documento G/SPS/GEN/1596/Rev.1 sobre la base de las contribuciones recibidas de los Miembros.

4.3. En sus observaciones introductorias, el Presidente había subrayado la importancia de las sesiones temáticas para la labor del Comité MSF, observando que permiten debatir en un marco informal temas concretos relacionados con MSF y conocer las experiencias de diferentes Miembros en la aplicación de disposiciones concretas del Acuerdo MSF.

4.4. En la primera sesión, la Secretaría había descrito las disposiciones del Acuerdo MSF en materia de zonas libres de plagas (artículo 6) y las directrices pertinentes (G/SPS/48), así como la jurisprudencia de litigios recientes. Aunque la jurisprudencia pertinente tiene que ver principalmente con zonas libres de enfermedades de los animales, la Secretaría había subrayado que las constataciones jurídicas de estos litigios también podían aplicarse, en general, a las zonas libres de plagas.

4.5. El Presidente destacó el importante papel desempeñado por la CIPF como organismo de normalización en materia de sanidad vegetal al que se hace referencia en el Acuerdo MSF. Desgraciadamente, por circunstancias imprevistas el representante de la CIPF no había podido asistir a la sesión temática. No obstante, se había dispuesto que un Miembro informaría, en representación de la CIPF, acerca de las normas de la CIPF relativas a las zonas libres de plagas, los factores que deben considerarse a la hora de establecer zonas libres de plagas, las dificultades en la aplicación, y el proyecto de la CIPF sobre zonas libres de plagas.

4.6. Los posteriores debates de la primera sesión habían abordado el papel de los grupos especiales de resolución de diferencias para valorar las pruebas aportadas por los Miembros en relación con la determinación de zonas libres de plagas, así como la naturaleza general de las normas de la CIPF, entre otras cuestiones.

4.7. En la primera parte de la segunda sesión, los oradores que representaban al COSAVE y el OIEA habían expuesto sus perspectivas regionales e internacionales sobre el establecimiento de zonas libres de plagas. En el plano regional se había destacado la importancia de definir y mantener una zona libre de plagas, así como el papel de las organizaciones regionales de protección fitosanitaria para respaldar las actividades fitosanitarias de sus miembros. En el plano internacional, se había explicado el uso de la técnica del insecto estéril como instrumento para establecer y mantener zonas libres de plagas, así como las ventajas y dificultades de esta técnica.

4.8. En la segunda parte de la segunda sesión, los Miembros habían dado a conocer sus experiencias prácticas de establecimiento y mantenimiento de zonas libres de plagas, así como los aspectos legislativos y principios más generales relacionados con su aplicación. En las presentaciones se había abordado la opción de zonas libres de plagas contra la mosca mediterránea de la fruta, la mosca oriental de la fruta, la mosca de la guayaba y la hormiga roja de fuego importada en diferentes regiones del mundo. Además de los oradores indicados en el programa, algunos Miembros habían tomado la palabra para exponer sus experiencias en cuanto al reconocimiento de zonas libres de plagas de sus interlocutores comerciales. En los debates se había destacado lo importante que resulta detectar las plagas de forma temprana, disponer de un plan de medidas correctoras para enfrentarse a los brotes, y generar confianza entre los interlocutores comerciales.

4.9. A modo de conclusión, el Presidente había observado que la sesión temática había resultado informativa e interesante, y los Miembros habían adquirido un conocimiento más detallado del sistema de zonas libres de plagas, desde la perspectiva de los reglamentos y directrices internacionales, y también a partir de su aplicación práctica por los Miembros. El Presidente había indicado que las presentaciones de la sesión temática estarían disponibles en la página del Portal MSF y, por último, había agradecido a los ponentes sus presentaciones claras e interesantes, y subrayado con reconocimiento que los Miembros se habían ofrecido a dar a conocer sus experiencias.

4.10. La CIPF lamentó el imponderable meteorológico que había demorado el viaje e impedido asistir a la sesión temática sobre zonas libres de plagas, y transmitió su agradecimiento al delegado del Reino Unido que intervino en el último momento para exponer la presentación de la CIPF. La CIPF también indicó su disposición a contribuir a cualquier medida de seguimiento de la sesión temática, en su caso.

4.2.2 Información de los Miembros

4.2.2.1 República Dominicana - Territorio libre de la mosca mediterránea de la fruta

4.11. La República Dominicana informó al Comité que, tras un brote de mosca mediterránea de la fruta en marzo de 2015 en las proximidades de Punta Cana, se había constituido un comité técnico con la colaboración de los Estados Unidos, la FAO y el OIEA para abordar la cuestión. La República Dominicana también indicó que su país había sido declarado libre de la mosca mediterránea de la fruta mediante la Resolución RS/MA/2017/11 (julio de 2017) del Ministerio de Agricultura. También se había puesto en marcha un programa de vigilancia de ámbito nacional para la detección temprana de moscas de la fruta.

4.2.2.2 Tailandia - Territorio libre de *Xanthomonas stewartii* o *Pantoea stewartii*

4.12. Tailandia recordó al Comité que había sido declarada libre de *Xanthomonas stewartii* o *Pantoea stewartii* y que dicha información se había proporcionado el 7 de agosto de 2014 en el documento G/SPS/GEN/1352. Además, Tailandia había comunicado la ausencia de *Xanthomonas stewartii* a la CIPF el 3 de septiembre de 2013. Tailandia indicó que algunos interlocutores comerciales aún le exigían ciertas medidas de erradicación de dicha plaga, a los fines de importación, aunque se había confirmado -sobre la base de las actividades de vigilancia- que esa plaga es inexistente en Tailandia. Tailandia solicita a los Miembros que tengan en cuenta esta información.

4.3 Funcionamiento de las disposiciones en materia de transparencia

4.3.1 Informe sobre la "revisión técnica" del procedimiento recomendado en materia de transparencia (G/SPS/7/Rev.3)

4.13. La Secretaría recordó que durante la reunión anterior del Comité en noviembre de 2017 había propuesto preparar una "revisión técnica" del actual procedimiento recomendado en materia de transparencia (G/SPS/7/Rev.3) a fin de actualizar información obsoleta relativa a las herramientas en línea, las prácticas de notificación o los modelos de notificación.

4.14. El 6 de diciembre de 2017, la Secretaría había distribuido, a la lista de direcciones electrónicas de los servicios de información MSF, una versión revisada del procedimiento recomendado en materia de transparencia en los tres idiomas de trabajo de la OMC, con las modificaciones propuestas marcadas con la función de "control de cambios", y se había dado de plazo a los Miembros hasta el final de enero de 2018 para formular cualquier observación. No se habían realizado modificaciones sustantivas; si se había incorporado en el documento revisado el texto y el formato de notificación contenidos en la Decisión sobre el Trato Especial y Diferenciado (documento G/SPS/33/Rev.1), a fin de consolidar en un único documento todas las recomendaciones en materia de notificación.

4.15. El 27 de febrero de 2018 se había distribuido en el documento RD/SPS/29 una versión final del procedimiento recomendado en materia de transparencia actualizado. En comparación con la versión distribuida en diciembre de 2017, esta última versión incluía observaciones recibidas de Hong Kong, China, siendo las principales las siguientes:

- en el párrafo 2.29 se corrigió el título del documento G/SPS/33/Rev.1, que ahora reza correctamente "Procedimiento para aumentar la transparencia del trato especial y diferenciado a favor de los países en desarrollo Miembros" en lugar de "Procedimiento para aumentar la transparencia del trato especial y diferenciado a favor de los países en desarrollo";
- en el Anexo E, la referencia al documento G/SPS/19 se sustituyó por una referencia a su revisión más reciente, con la signatura G/SPS/19/Rev.2, y "Comunidades Europeas" se sustituyó por "Unión Europea".

4.16. Además, esta versión final incorpora los modelos más recientes y algunos cambios de formato menores. Por ejemplo, la Secretaría armonizó el formato de las enumeraciones de elementos (párrafos 2.32 y 2.33).

4.17. Puesto que los Miembros han tenido poco tiempo para considerar el documento, la Secretaría propuso recibir posibles observaciones hasta el viernes 23 de marzo de 2018. En caso de no recibirse observaciones sustantivas, el procedimiento recomendado en materia de transparencia actualizado se distribuiría como documento G/SPS/7/Rev.4.

4.3.2 Informe sobre el *Manual práctico para los organismos de notificación y los servicios de información nacionales en materia de medidas sanitarias y fitosanitarias*

4.18. La Secretaría recordó que, en la reunión de noviembre de 2017 del Comité MSF, había explicado que la edición de 2011 del *Manual práctico de procedimiento para los organismos de notificación y los servicios de información nacionales* se estaba revisando para incorporar las plataformas mejoradas SPS NSS y SPS IMS y el nuevo sistema de aviso de notificaciones ePing, así como otras actualizaciones de carácter general, y que dicho Manual se distribuiría para recabar observaciones. Esta tarea se había llevado a cabo con la valiosa ayuda de la Sra. Sally Jennings, de Nueva Zelanda, la autora original del Manual.

4.19. Este Manual se había distribuido el 24 de noviembre de 2017, y el plazo para la formulación de observaciones se había ampliado hasta el final de enero de 2018. La Secretaría agradeció las observaciones de los siguientes Miembros: Australia; Chile; Filipinas; Hong Kong, China; Ucrania; y la Unión Europea. La Secretaría indicó que estaba incorporando esas observaciones y que el plazo final para que los Miembros presentaran observaciones era el viernes 23 de marzo de 2018. La Secretaría también señaló a la atención del Comité la sugerencia de modificación del título de la edición original del Manual en inglés.

4.20. El Presidente pidió a los Miembros que estudiaran estos dos documentos y enviaran sus observaciones a la Secretaría a más tardar el 23 de marzo de 2018.

4.3.3 Nigeria - Actualización sobre notificaciones MSF

4.21. Nigeria señaló la importancia de la transparencia para asegurar un comercio fluido, previsible y libre, y destacó también que la obligación de notificar las MSF es fundamental en la aplicación del Acuerdo MSF. Nigeria proporcionó información sobre 23 reglamentos sanitarios y fitosanitarios -publicados entre 1962 y 2017- que iba a notificar a la OMC.

4.22. El Presidente indicó que podría ser útil que Nigeria presentase dicha información como documento GEN.

4.4 Trato especial y diferenciado

4.23. Ningún Miembro proporcionó información correspondiente a este punto del orden del día.

4.5 Vigilancia de la utilización de normas internacionales

4.24. El Presidente recordó a los Miembros que, en su reunión de noviembre de 2017, el Comité había acordado distribuir el aerograma de convocatoria una semana antes de lo que venía haciéndose. Esto suponía que el plazo original para plantear cuestiones en el punto del orden del día relativo a la vigilancia de la utilización de normas internacionales, que vencía 10 días antes de la reunión, ya no coincidía con el plazo para plantear cuestiones en otros puntos del orden del día. A ese respecto, el Presidente sugirió que los Miembros respetasen el plazo anterior para presentar cuestiones a tratar en el punto del orden del día relativo a la vigilancia de la utilización de normas internacionales, lo que en la práctica supondría que los Miembros presentarían las cuestiones correspondientes a todos los puntos del orden del día hasta el día de publicación del aviso de convocatoria de la reunión, pero excluido este.

4.5.1 Cuestiones nuevas

4.5.1.1 Estados Unidos - Demoras innecesarias en la adopción de las normas del Codex relativas a los aditivos alimentarios

4.25. Los Estados Unidos señalaron a la atención de los Miembros el bloqueo del Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios (CCFA), en el que determinados miembros del Codex estaban impidiendo la adopción de 1.200 disposiciones relativas a aditivos alimentarios a menos que se les adjuntara una nota (esto es, la nota 161) especificando que la norma se aplicaría "dependiendo de la legislación nacional del país importador ...". Los Estados Unidos indicaron que el Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios ya había examinado y considerado inocua cada una de las sustancias a que se refieren las disposiciones cuya adopción se estaba impidiendo. Se ha impedido a este Comité del Codex la adopción de normas internacionales para los aditivos alimentarios, particularmente disposiciones relativas a colorantes y edulcorantes. Recordando que las normas del Codex no son vinculantes ni de cumplimiento obligatorio y que todas las normas del Codex estaban sujetas a la legislación nacional, los Estados Unidos argumentaron que incluir la nota 161 podría hacer dudar de las normas así anotadas y de otras normas del Codex, y que también podría perjudicar el prestigio general de las normas del Codex. Además, los Estados Unidos opinaban que la inclusión de la nota no era coherente con la función asignada al Codex en el Acuerdo MSF, que era la de promover la armonización internacional de las normas.

4.26. Los Estados Unidos señalaron que durante los últimos años, para llevar adelante la labor del Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios, el Codex había adoptado con esa nota 400 disposiciones relativas a aditivos alimentarios, y se había dado el caso de países que habían decidido no utilizar las normas sobre aditivos alimentarios que contenían la nota 161; es decir, se estaban prohibiendo aditivos sin justificación científica. Los Estados Unidos insistieron en las consecuencias de esta cuestión, señalando que muchos países basaban sus normas nacionales en la Norma general para los aditivos alimentarios del Codex; si no se adoptaban dichas disposiciones sobre aditivos alimentarios muchos países no admitirían alimentos que contuvieran esos aditivos inocuos. Los Estados Unidos observaron que esta cuestión deterioraba el fundamento científico del Codex, e instaron de nuevo a los Miembros a eliminar el uso de la nota 161, y a facilitar la

adopción de las normas sobre aditivos inocuos. Por último, los Estados Unidos solicitaron al Codex que proporcionara al Comité más información sobre esta cuestión, de conformidad con el párrafo 9 de la Decisión del Comité que figura en el documento G/SPS/11/Rev.1.

4.27. La Argentina afirmó que compartía las preocupaciones de los Estados Unidos y recordó al Comité que para que un aditivo se incluyera en la lista de sustancias autorizadas del Codex, antes la sustancia tenía que ser objeto de una evaluación científica de riesgos realizada por el Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios (JECFA). Este proceder aseguraba el fundamento científico de las decisiones adoptadas por el CCFA. A este respecto, la Argentina señaló que el uso de la nota 161 era contrario al espíritu del Codex y a su función como organización internacional de normalización para cuestiones de inocuidad alimentaria, reconocida en el Acuerdo MSF. La Argentina consideraba que la nota 161 podría incitar a los Miembros a rechazar la aprobación de aditivos y a considerar que estaban exentos de la obligación de llevar a cabo evaluaciones científicas de riesgos. Por último, la Argentina recalcó que esta medida podía tener efectos considerables y se debía examinar atentamente en el Comité.

4.28. El Codex informó al Comité de que el CCFA estaba preparando un documento de debate para abordar los problemas a los que se enfrentaba, como el tratamiento de disposiciones pendientes de la Norma general para los aditivos alimentarios del Codex, o la limitación de recursos para este Comité. Indicó que se podía consultar una versión provisional de este documento de debate en el sitio web del Codex y que el documento se examinaría en la próxima reunión del CCFA, que se celebrará en marzo de 2018. El Codex invita a los Miembros y los observadores a presentar observaciones sobre el proyecto de documento de debate.

4.5.2 Cuestiones planteadas anteriormente

4.5.2.1 Estados Unidos y Unión Europea - Restricciones impuestas a causa de la gripe aviar altamente patógena, que no se ajustan a la norma internacional de la OIE

4.29. Los Estados Unidos recordaron a los Miembros que, según las directrices de la OIE para la gripe aviar, la condición de libre de la enfermedad podía declararse con mayor celeridad en un país que anteriormente ya hubiese tenido dicha condición, si en él se aplicaba una política de sacrificio sanitario que incluyese la desinfección de todos los establecimientos afectados y siempre que se hubiese adoptado la vigilancia adecuada. También destacaron que no había motivos científicos para restringir la carne o los productos de aves de corral sometidos a un tratamiento mitigador del virus de la gripe aviar altamente patógena. Los Estados Unidos recordaron a los Miembros sus obligaciones dimanantes de los artículos 2 y 3 del Acuerdo MSF y exhortaron a levantar con celeridad las restricciones aplicadas a las exportaciones de los Estados Unidos en relación con la gripe aviar altamente patógena.

4.30. La Unión Europea se sumó a las preocupaciones de los Estados Unidos y afirmó que su sistema de control es estricto y transparente. Explicó que aplicaba las mismas políticas y garantías al comercio interior de la Unión Europea que a sus exportaciones a países no pertenecientes a la UE. Los brotes de una enfermedad animal contagiosa se notifican inmediatamente a las partes potencialmente afectadas a través de distintos canales, directamente y a través del Sistema WAHIS de la OIE. La Unión Europea también observó que, en caso de brote prolongado de una enfermedad, se publican informes periódicos sobre la situación en el sitio web de la Dirección General de Salud y Seguridad Alimentaria de la Comisión Europea. Además, se publican informes de auditorías sobre los sistemas de control de los Estados miembros de la UE y de países importadores no pertenecientes a la UE.

4.31. La Unión Europea lamentó que algunos Miembros apliquen prohibiciones que afectan a todo el territorio de un país cada vez que se produce un brote y observó que este tipo de medida carece de base científica. La Unión Europea también observó que algunos Miembros no proporcionan información sobre sus procesos de reconocimiento para la regionalización, o no informan a los Miembros de la información que falta para poder finalizar el proceso y levantar las prohibiciones. La Unión Europea instó a los Miembros a levantar las prohibiciones sin demoras, a más tardar tres meses después de la aplicación de procedimientos de sacrificio sanitario y la desinfección de todas las instalaciones afectadas. La Unión Europea indicó que seguía dispuesta a examinar la adecuada aplicación de las normas internacionales de la OIE.

4.32. Chile respaldó las preocupaciones planteadas y recordó su experiencia con ocasión de un brote de gripe aviar de patogenicidad baja en una región determinada. Chile destacó las medidas que tomó entonces y la respuesta de sus interlocutores comerciales. En particular, observó que en el caso de la gripe aviar altamente patógena, puede recuperarse la condición de libre de la enfermedad a los tres meses de la aplicación de las medidas de erradicación estipuladas por la OIE, y solicitó a la OIE que proporcionase información sobre sus directrices para la gripe aviar de patogenicidad baja.

4.5.2.2 Estados Unidos - Relación de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) con el Codex Alimentarius

4.33. Los Estados Unidos recordaron que en la reunión del Comité MSF de noviembre de 2017 pusieron de relieve sus preocupaciones sobre la relación entre el Codex y sus organizaciones patrocinadoras, la FAO y la OMS. Los Estados Unidos señalaron que si bien apoyaban una relación de trabajo estrecha entre el Codex y sus organizaciones patrocinadoras, también deseaban insistir en las diferencias entre los mandatos y los procedimientos de las tres organizaciones. Los Estados Unidos señalaron especialmente el doble mandato del Codex, esto es, proteger la salud de los consumidores y asegurar prácticas leales en el comercio de productos alimenticios. El proceso de elaboración de normas del Codex, inclusivo, abierto y transparente, era vital para este doble mandato y dependía del asesoramiento científico y técnico de distintas instancias tanto del sector público como del privado, y de las organizaciones internacionales. Los Estados Unidos también pusieron de relieve que el Acuerdo MSF reconocía las normas y directrices internacionales elaboradas por el Codex, y distinguía las normas del Codex de las elaboradas por la FAO o la OMS. Los Estados Unidos animaron a los Miembros a apoyar la elaboración de normas de base científica en el Codex, en una labor independiente y dirigida por los miembros.

4.34. El Canadá recordó que el Codex había sido creado conjuntamente por la FAO y la OMS, destacó el mandato específico del Codex y puso de relieve los distintos mandatos de las tres organizaciones. El Canadá señaló que la Comisión del Codex Alimentarius (2017) concluyó en su 40º período de sesiones, que las políticas de la OMS y la FAO se debían tener en cuenta en el Codex, según procediera y respetando el mandato singular y específico del Codex. El Canadá reconoció la importancia del asesoramiento científico especializado para la labor del Codex e indicó que el Programa para la Prestación de Asesoramiento Científico FAO/OMS era deficitario todos los años. Se habían determinado diversas necesidades, como encontrar una solución sostenible para la financiación, invitar a la OMS a aumentar su contribución al Codex, y apoyar el establecimiento de un fondo fiduciario diseñado para aumentar la contribución a actividades de asesoramiento científico. El Canadá también instó a la OMS y la FAO a que, en su calidad de organizaciones patrocinadoras, proporcionaran financiación previsible y adecuada para las actividades de asesoramiento científico del Codex.

4.35. La Argentina agradeció la labor de la OMS y la FAO en diversas esferas, en particular su labor de información a los Miembros sobre cuestiones nuevas o que se estaban planteando. La Argentina se refirió al *Manual de procedimiento del Codex*, que fue acordado por los Miembros y las dos organizaciones patrocinadoras, y destacó el proceso del Codex para la adopción de decisiones, que depende de los miembros, aunque también se tiene en cuenta la opinión de las dos organizaciones patrocinadoras, otras organizaciones internacionales y las partes interesadas. La Argentina destacó los mandatos y procedimientos distintos que guían las actividades del Codex, la FAO y la OMS, y también insistió en que el Codex debía centrarse en su doble mandato de proteger la salud de los consumidores y promover prácticas leales en el comercio de productos alimenticios, siempre que los Miembros no decidieran otra cosa. La Argentina destacó también que el mandato y los procedimientos del Codex, en su calidad de organización internacional de normalización para cuestiones de inocuidad de los alimentos reconocida en el marco del Acuerdo MSF, deberían respetarse y no menoscabarse.

4.36. Chile reiteró la necesidad de obtener financiación para las actividades de evaluación de riesgos que se estaban llevando a cabo, y destacó la importancia del Codex y su función en la elaboración de normas internacionales en la esfera de la inocuidad alimentaria.

4.37. La Unión Europea comunicó su compromiso de proporcionar apoyo financiero a las entidades de evaluación de riesgos del Codex (como la Reunión Conjunta FAO/OMS sobre Residuos de Plaguicidas, el Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios y las Reuniones Conjuntas de Expertos FAO/OMS sobre Evaluación de Riesgos Microbiológicos) mediante un

acuerdo de subvención por valor de 402.000 euros para el período 2018-2020. La Unión Europea instó además a los Miembros y a las dos organizaciones patrocinadoras a estudiar mecanismos de financiación más sostenibles para financiar la labor científica del Codex, como la utilización de fondos del presupuesto básico de la OMS.

4.5.2.3 Estados Unidos - Actuaciones en las que no se observan las directrices y principios del Codex relativos a los certificados oficiales de importación y exportación

4.38. Los Estados Unidos reiteraron su preocupación en el sentido de que el comercio podía resultar afectado por los requisitos de certificación oficial de exportaciones, establecidos sin respetar las directrices del Codex elaboradas hace más de dos decenios, sin justificación científica y sin el criterio de riesgo. Lamentaron la multiplicación de propuestas de requisitos de certificados oficiales, en particular para productos de bajo riesgo. Estos requisitos aumentaban la carga para los exportadores, los importadores, los consumidores y los Gobiernos, con frecuencia sin ningún beneficio visible de salud pública o de inocuidad de los alimentos. Los Estados Unidos señalaron la labor en curso en el APEC y también pidieron a los Miembros que reflexionaran sobre este problema, consultaran con sus exportadores y estudiaran si el Comité debía -y de qué manera- apoyar la labor del Codex, contribuyendo para que se entendieran mejor y se utilizaran los principios pertinentes del Codex en este ámbito.

4.6 Catálogo de instrumentos disponibles para gestionar cuestiones sanitarias y fitosanitarias - Propuesta del Canadá y de Kenya (G/SPS/W/279/Rev.2, RD/SPS/16)

4.6.1 Informe de la reunión informal

4.39. El Presidente informó sobre los debates mantenidos durante la reunión informal del 28 de febrero de 2018.

4.40. En la reunión informal del 28 de febrero de 2018, el Presidente había recordado que los Miembros estaban de acuerdo sobre el contenido del Catálogo de instrumentos, y que todos lo consideraban un documento extremadamente útil. Sin embargo, el Comité no había podido adoptarlo hasta entonces debido a una divergencia de opiniones en cuanto a la necesidad de añadir una cláusula de descargo de responsabilidad para aclarar el valor jurídico del documento.

4.41. El Presidente había recordado a los Miembros que en la reunión de julio de 2017 del Comité MSF se había intentado aplicar un nuevo enfoque consistente en combinar un párrafo introductorio en el que se aclaraba el uso pretendido del Catálogo con una cláusula de descargo de responsabilidad "blanda". Este nuevo texto se había distribuido como documento de sala RD/SPS/16. Posteriormente, un Miembro presentó observaciones en las que indicaba que persistían sus preocupaciones sistémicas relativas a la inclusión de cláusulas de descargo de responsabilidad en documentos del Comité, y el Presidente había celebrado consultas en octubre de 2017 para intentar resolver la cuestión.

4.42. El Presidente había recordado la reunión del Comité MSF de noviembre de 2017 en la que un Miembro había propuesto organizar un encuentro con juristas de la Secretaría para que explicasen la interpretación de las decisiones y cláusulas de descargo de responsabilidad del Comité. Esta propuesta había sido respaldada por uno de los autores del Catálogo, quien también pensó que podría ser útil. En consecuencia, el Presidente había solicitado a la Secretaría que organizase dicho encuentro para ayudar a los Miembros a entender las implicaciones jurídicas de las cláusulas de descargo de responsabilidad.

4.43. En la reunión informal, un experto de la División de Asuntos Jurídicos había presentado la jurisprudencia relativa a las cláusulas de descargo de responsabilidad en decisiones de los Comités. El Presidente también había recordado que la semana anterior se había distribuido por correo electrónico una nota de antecedentes de la Secretaría titulada "Examen de las cláusulas de descargo de responsabilidad en los informes de los grupos especiales y el Órgano de Apelación de la OMC".

4.44. El experto de la División de Asuntos Jurídicos había recordado las siguientes observaciones contenidas en dicha nota de antecedentes:

- ni los grupos especiales ni el Órgano de Apelación habían intentado elaborar un corpus jurisprudencial sobre los "descargos de responsabilidad" propiamente dichos ni sobre el valor jurídico de los documentos de los Comités. Los grupos especiales y el Órgano de Apelación habían adoptado más bien un enfoque caso por caso, absteniéndose de pronunciarse de forma general sobre el valor jurídico de las cláusulas de descargo de responsabilidad o los documentos de los Comités, sobre si las consecuencias jurídicas, en su caso, de diferencias en el texto de distintas cláusulas de descargo de responsabilidad o distintos documentos de los Comités, o sobre el modo en que los Miembros deben formular las cláusulas de descargo de responsabilidad o los documentos de los Comités para lograr determinados objetivos;
- cuando los grupos especiales y el Órgano de Apelación habían evaluado expresamente el valor jurídico de decisiones u otros documentos de los Comités, en algunos casos habían remitido en sus observaciones a una cláusula de descargo de responsabilidad de la decisión o del documento en cuestión, o relativa a la decisión o al documento; en otros casos, la evaluación parecía haberse basado tanto en el contenido del propio documento como en el texto de las cláusulas de descargo de responsabilidad. Por consiguiente, los informes anteriores de los grupos especiales y del Órgano de Apelación no permiten establecer fácilmente la importancia que se ha concedido realmente a la existencia de posibles cláusulas de descargo de responsabilidad y a la formulación utilizada en ellas como elemento distinto del propio contenido del documento o de la medida en cuestión.

4.45. A continuación, el experto había formulado las siguientes observaciones fácticas relativas a la recopilación de extractos seleccionados de informes anteriores de los grupos especiales y del Órgano de Apelación:

- ninguna decisión, recomendación o documento de un comité se había tratado como fuente independiente de derechos u obligaciones jurídicos;
- se observó que, en muchos casos, los grupos especiales y el Órgano de Apelación habían hecho referencia a las decisiones o recomendaciones de un comité únicamente para reforzar o respaldar una interpretación que, o bien estaba basada en otros motivos, o bien no era contenciosa en la diferencia en cuestión;
- aunque en el informe del Órgano de Apelación de la OMC en la diferencia *Estados Unidos - Atún II (México)* se constataba que la correspondiente decisión del comité reunía las condiciones para ser considerada un "acuerdo ulterior" en el sentido del apartado a) del párrafo 3 del artículo 31 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, en la mayoría de los casos los grupos especiales y el Órgano de Apelación habían evitado entrar en debates técnicos y legalistas sobre las cláusulas de descargo de responsabilidad, el valor jurídico de las decisiones de los Comités, y las circunstancias y el modo en que las decisiones de los Comités encajaban en el marco de los artículos 31 y 32 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados;
- por último, existían varios casos en los que los grupos especiales y el Órgano de Apelación de la OMC habían incluido en sus informes declaraciones que indicaban cierta comprensión de las preocupaciones de los Miembros relativas a la atribución de una importancia indebida a documentos como las decisiones de los Comités.

4.46. Tras esta presentación, un Miembro había destacado sus preocupaciones sistemáticas por la inclusión de cláusulas de descargo de responsabilidad en las decisiones de los Comités. Refiriéndose al párrafo 29 de la Declaración Ministerial de Nairobi, relativo a la revitalización de la labor ordinaria de los Comités, este Miembro había observado que hacía tiempo que el Comité MSF había llegado a un consenso sobre el texto sustantivo del Catálogo, que debería ser el centro de atención de los Miembros, y no la cláusula de descargo de responsabilidad. El Comité no debería alarmarse por la posibilidad de que los grupos especiales y el Órgano de Apelación examinen las decisiones del Comité; las tendrían en cuenta como contexto. Añadió que los debates sobre las cláusulas de descargo de responsabilidad podían frenar los trabajos futuros de este y otros comités.

4.47. En respuesta a las preocupaciones relativas a la creación de un precedente con la inclusión de una cláusula de descargo de responsabilidad en el Catálogo de instrumentos y a las consecuencias que esto pudiera tener en los trabajos de otros comités de la OMC, un tercer Miembro había resaltado que la mayoría de las decisiones del Comité MSF contenían cláusulas de descargo de responsabilidad.

4.48. Un Miembro había destacado que quienes solicitaban una cláusula de descargo de responsabilidad no habían justificado esa solicitud, y les había pedido una explicación. Aunque otras decisiones del Comité MSF contenían cláusulas de descargo de responsabilidad, todas ellas eran ligeramente diferentes, y no existía una solución horizontal para todas las situaciones.

4.49. Otros Miembros habían tomado la palabra para instar a todos los Miembros a tratar de llegar a un acuerdo en esta materia, y habían acogido favorablemente las propuestas de avenencia de otros Miembros. Habían subrayado la necesidad de un enfoque colegiado, de consenso, para ultimar este documento y emprender nuevos trabajos, entre ellos el Quinto Examen.

4.50. Un Miembro había reiterado que los grupos especiales y el Órgano de Apelación de la OMC habían remitido a las decisiones de los Comités únicamente para reafirmar su interpretación de los Acuerdos de la OMC, y se había manifestado por la adopción del Catálogo. Otros Miembros habían tomado la palabra para reiterar su apoyo al Catálogo y su deseo de que se adoptase, con inclusión del párrafo introductorio del documento RD/SPS/16. Una vez más, subrayaron la utilidad del Catálogo.

4.51. Para concluir, el Presidente había señalado que la presentación y el debate resultante habían proporcionado aclaraciones adicionales sobre las cláusulas de descargo de responsabilidad en las decisiones del Comité. Casi todos estaban a favor de incluir una cláusula de descargo de responsabilidad "blanda" en el documento según lo propuesto en el documento RD/SPS/16. El Presidente había subrayado que los Miembros debían encontrar el modo de avanzar y llegar a un acuerdo, también para que el Comité pudiera concentrarse en el próximo Quinto Examen. Por último, el Presidente había anunciado su intención de proponer la adopción del Catálogo de instrumentos en la reunión ordinaria.

4.52. El Presidente propuso que el Comité adoptase el Catálogo de instrumentos disponibles para gestionar cuestiones sanitarias y fitosanitarias, que figura en el documento G/SPS/W/279/Rev.2, con el párrafo introductorio que figura en el documento RD/SPS/16.

4.53. México expresó su agradecimiento a los Miembros y a la Secretaría por la elaboración del Catálogo de instrumentos y señaló varios puntos relativos al documento y al uso de cláusulas de descargo de responsabilidad en general. En primer lugar, México destacó su apoyo a la idea del documento y, en segundo lugar, indicó que estaba a favor de la labor de los Comités de la OMC, por su relevancia e importancia como uno de los pilares fundamentales de la OMC. Por ese motivo México se había opuesto a la inclusión de cláusulas de descargo de responsabilidad. México dejó constancia de que continuaba albergando preocupaciones jurídicas por el uso de tales cláusulas en el Comité MSF y otros comités, así como por su uso en documentos pasados, actuales y futuros. México observó que una inmensa mayoría de las decisiones del Comité no incluían cláusulas de descargo de responsabilidad, lo que en su opinión es el enfoque que debería adoptarse. Además, México adujo que quienes proponían la cláusula de descargo de responsabilidad no habían justificado concretamente su propuesta ni habían aportado ejemplos concretos para ilustrar su argumentación. México observó que los Miembros solo habían hecho referencia a la conveniencia de tales cláusulas de descargo de responsabilidad o al hecho de que se habían utilizado en el pasado. México afirmó con preocupación que la inclusión de una cláusula de descargo de responsabilidad en el Catálogo de instrumentos podía tener implicaciones jurídicas y sistémicas para la labor de este Comité y de otros comités de la OMC, como había ocurrido ya en el Comité OTC y el Comité de Prácticas Antidumping.

4.54. Por último, México afirmó que en este caso particular, sin renunciar a sus preocupaciones sistémicas relativas al uso de cláusulas de descargo de responsabilidad, había decidido dar prioridad a las propuestas presentadas por los Miembros y al logro de un consenso, a fin de facilitar la continuación de los trabajos del Comité. En ese sentido, México había aceptado el texto del párrafo introductorio que figura en el documento RD/SPS/16. México también indicó su determinación de velar por la integridad del sistema, para que solo se incluyan cláusulas de descargo de responsabilidad en los documentos cuando estén realmente justificadas y se utilice la misma formulación.

4.55. El Brasil apoyó plenamente la declaración de México y también dejó constancia de sus graves preocupaciones por el uso de una cláusula de descargo de responsabilidad en un texto que es únicamente una recopilación de instrumentos existentes en materia de MSF. El Brasil subrayó que las cláusulas de descargo de responsabilidad complicaban innecesariamente la labor del Comité, haciendo perder tiempo en negociaciones repetidas sobre el texto de la cláusula y no sobre el contenido mismo del documento; las consecuencias eran un impacto sistémico negativo en términos generales y un freno a la labor del Comité MSF, entre otras. A ese respecto, el Brasil recordó el párrafo 29 de la Declaración Ministerial de Nairobi relativo a la revitalización de la labor ordinaria de los Comités. El Brasil también señaló que la carga de la prueba debería recaer sobre quienes proponen la cláusula de descargo de responsabilidad y no sobre los Miembros que se oponen a incluirla. Por último, el Brasil expresó su apoyo a la adopción del Catálogo de instrumentos.

4.56. El Presidente dio las gracias a México y al Brasil por la flexibilidad mostrada en esta cuestión y por dar prioridad al debate y a las propuestas de los Miembros en el Comité. El Presidente señaló que este enfoque sería útil para el Comité, que se dispone a iniciar el Quinto Examen. El Presidente aseguró a México y al Brasil que las preocupaciones que habían expresado se reflejarían en el informe resumido de la reunión.

4.57. El Comité adoptó el Catálogo de instrumentos disponibles para gestionar cuestiones sanitarias y fitosanitarias que figura en el documento G/SPS/W/279/Rev.2, con el texto introductorio que figura en el documento RD/SPS/16. Posteriormente, el documento final se distribuyó con la signatura G/SPS/63.

4.7 Proceso propuesto para el Quinto Examen

4.58. El Presidente informó sobre los debates que se habían mantenido en la reunión informal que se celebró el 28 de febrero de 2018.

4.59. El Presidente recordó a los Miembros en esa ocasión que, en la última reunión del Comité, la Secretaría había proporcionado información de referencia para orientar los debates del Comité sobre el procedimiento para el Quinto Examen. La Secretaría había explicado que el proceso de examen normalmente comienza con un debate en el Comité sobre un procedimiento propuesto para el examen, con plazos determinados para las diferentes etapas. El Comité había solicitado a la Secretaría que preparara un proyecto de procedimiento para su examen y debate en la presente reunión del Comité. A ese respecto, el Presidente había señalado a los Miembros el documento G/SPS/W/296, distribuido el 19 de diciembre de 2017. La Secretaría también había descrito el proceso propuesto que se describe en este documento.

4.60. Algunos Miembros habían indicado que apoyaban en general el proceso expuesto en el documento G/SPS/W/296 y propusieron ajustes. En particular, el Presidente informó de que dos Miembros habían sugerido revisar el calendario propuesto para disponer de más margen de maniobra entre las diferentes etapas. También destacaron los talleres del Comité y las sesiones temáticas como valiosas fuentes de información para el Quinto Examen. Esos Miembros habían considerado que sería útil que el Comité entablara debates sobre este proceso para llegar a un entendimiento común sobre las expectativas para el Quinto Examen.

4.61. Recordando las dificultades experimentadas en el Cuarto Examen, un Miembro había señalado que sería útil alguna forma de orientación de los Miembros para avanzar en el proceso. Este Miembro había expresado su firme apoyo a la presentación de comunicaciones por escrito para identificar temas para examen, y había recalcado la importancia del intercambio de experiencias entre los Miembros como base para examinar la aplicación del Acuerdo MSF, específicamente en relación con las medidas adoptadas para alcanzar sus objetivos de asegurar la inocuidad de los alimentos y la protección de la salud de los animales o la preservación de los vegetales, sin dejar de facilitar el comercio. Además, este Miembro había insistido en la importancia de adoptar recomendaciones impulsadas por los Miembros en el proceso de examen, para facilitar el consenso.

4.62. En cuanto al formato del informe, un Miembro había sugerido que el documento de antecedentes se mantuviera conciso, centrándose en las preocupaciones comunes de los Miembros en relación con la aplicación del Acuerdo MSF. En particular, este Miembro había sugerido poner menos énfasis en las recomendaciones precedentes, y centrarse en alcanzar un consenso para

generar un resultado. Otro Miembro había propuesto que se incluyera una sección del informe con información fáctica y descriptiva sobre la labor realizada por el Comité MSF, y otra sección con información sobre el proceso y los resultados del Quinto Examen. Un Miembro había recordado el documento que presentaron los Estados Unidos con opciones para finalizar el Cuarto Examen, que podría ser útil para resolver las dificultades que surgieran.

4.63. Para concluir, el Presidente había pedido a la Secretaría que modificara los plazos del proceso propuesto a la luz de los debates, para dar más tiempo para la presentación inicial de las cuestiones que los Miembros deseaban considerar durante el examen, y ampliara el proceso más allá de julio de 2019. Por último, el Presidente había propuesto distribuir una versión revisada del documento G/SPS/W/296 para su adopción en la reunión ordinaria.

4.64. El Presidente señaló a la atención de los Miembros el documento revisado que se distribuyó con la signatura G/SPS/W/296/Rev.1 el 28 de febrero de 2018. El Presidente propuso que el Comité adoptara el documento revisado para iniciar el proceso para el Quinto Examen. El Comité adoptó el proceso propuesto para el Quinto Examen como se describe en el documento G/SPS/W/296/Rev.1.

4.65. El Presidente dio las gracias al Comité por haber aceptado iniciar el Quinto Examen e instó a los Miembros a presentar propuestas para continuar el debate.

5 CUESTIONES TRANSVERSALES

5.1. No se planteó ningún problema en relación con este punto del orden del día.

6 ASISTENCIA TÉCNICA Y COOPERACIÓN

6.1 Información facilitada por la Secretaría

6.1.1 Actividades de la OMC en la esfera de las MSF (G/SPS/GEN/521/Rev.13 y G/SPS/GEN/997/Rev.8)

6.1. La Secretaría de la OMC señaló a la atención del Comité el documento G/SPS/GEN/521/Rev.13, que proporcionaba un panorama de todas las actividades MSF de asistencia técnica emprendidas por la Secretaría de la OMC del 1º de septiembre de 1994 hasta el 31 de diciembre de 2017. Este documento presentaba información sobre el número y el tipo de actividades realizadas cada año, con datos sobre las regiones abarcadas, las lenguas utilizadas, la participación de los organismos internacionales de normalización y mucho más. Desde 1994 se habían llevado a cabo 386 actividades MSF de asistencia técnica, con más de 14.700 participantes. En 2017, se habían emprendido 22 actividades de formación MSF: un taller regional, 12 seminarios nacionales, un Curso Avanzado sobre MSF, un taller temático sobre la transparencia y siete cursos organizados por otras organizaciones.

6.2. La Secretaría también indicó que el documento G/SPS/GEN/997/Rev.8² contenía información sobre las actividades de asistencia técnica previstas para 2018. Esas actividades incluían un Curso Avanzado sobre MSF (en español) que se celebraría en octubre, y un taller temático que se celebraría en paralelo a la reunión de julio del Comité MSF. La Secretaría destacó que se podía financiar la participación de funcionarios de países menos desarrollados y en desarrollo en esas dos actividades, y que el plazo de presentación de solicitudes expiraba el 3 de abril de 2018 para el taller temático, y el 8 de junio de 2018 para el Curso Avanzado. Observó que el documento contenía toda la información necesaria sobre las actividades previstas, las condiciones de participación, los requisitos y los procesos de solicitud.

6.3. La Secretaría también recordó a los Miembros que se había propuesto impartir talleres regionales más eficaces y basados en la demanda, lo que implicaría colaborar con organizaciones regionales para responder específicamente a las necesidades de formación MSF observadas en varias regiones. Por consiguiente, la programación de talleres regionales MSF organizados por la Secretaría en 2018 dependería de las solicitudes de las organizaciones regionales o de un Miembro

² El documento G/SPS/GEN/997/Rev.8/Add.1 fue distribuido posteriormente el 16 de marzo de 2018.

en colaboración con una organización regional. Sobre esta base, se habían programado talleres regionales sobre MSF para los países árabes (organizado conjuntamente con el Centro de Economía y Finanzas para Oriente Medio, del FMI) en Kuwait la semana del 16 de abril de 2018. La Secretaría señaló que este taller se había programado inicialmente la semana del 19 de noviembre de 2017, pero se había pospuesto como se anunció previamente en la reunión del Comité MSF de noviembre de 2017. Se estaban programando otros dos talleres regionales sobre MSF con la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo (IGAD) y la Organización de Normalización del Golfo (GSO), a petición de esas dos organizaciones.

6.4. La Secretaría mencionó las actividades realizadas desde la última reunión del Comité MSF, celebrada en noviembre de 2017: cinco seminarios nacionales, en la Argentina, Bangladesh, Belarús, Colombia y Papua Nueva Guinea. También se había proporcionado formación general sobre el Acuerdo MSF en las actividades siguientes: Cursos Regionales Avanzados de Política Comercial de la OMC; un Taller sobre Comercio y Salud Pública, en Ginebra; programas de formación sobre MSF organizados por la Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo (ASDI); y una reunión informativa sobre MSF en el marco de la Semana en Ginebra.

6.5. La Secretaría también informó a los Miembros de las próximas actividades nacionales que se estaban programando para Bolivia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Saint Kitts y Nevis, el Taipei Chino, Tonga y Túnez. Observó que el Curso de Aprendizaje Electrónico sobre el Acuerdo MSF estaba disponible durante todo el año en los tres idiomas oficiales de la OMC. Indicó que se podía obtener más información sobre las actividades de asistencia técnica en relación con las MSF en el sitio web de la OMC o contactando con la Secretaría.

6.6. El Chad, Colombia y Nigeria agradecieron a la Secretaría la organización de diversas actividades de asistencia técnica. En particular, Colombia destacó la utilidad de los seminarios nacionales para los funcionarios de las capitales.

6.7. El Chad preguntó si el Curso Avanzado sobre MSF se facilitarían en otros idiomas además del español. La Secretaría explicó que el idioma de instrucción del Curso Avanzado sobre MSF se ha alternado entre los tres idiomas oficiales de la OMC. El último Curso Avanzado sobre MSF en francés se impartió en 2016 y se impartirá otra vez en 2020. La Secretaría también destacó que los Miembros podían solicitar seminarios nacionales, e invitó a los Miembros interesados a dirigirse a la Secretaría para obtener más información.

6.8. Nigeria solicitó aclaraciones sobre el proceso de solicitud de talleres regionales sobre MSF en caso de que un Miembro desee solicitar un taller regional, sin contar con una manifestación de interés de una organización regional. La Secretaría se refirió a su enfoque basado en la demanda de talleres regionales sobre MSF, y explicó que su objetivo era organizar talleres regionales que respondieran a una demanda real de la región. La Secretaría expresó su disposición a seguir debatiendo con Nigeria posibles opciones, si Nigeria estaba interesada en organizar un taller regional.

6.1.2 Propuestas de tema para el taller de julio de 2018 del Comité MSF

6.9. El Presidente informó sobre los debates que se habían mantenido en la reunión informal que se celebró el 28 de febrero de 2018.

6.10. El Presidente indicó que en la reunión informal había recordado el anuncio de la Secretaría en la reunión del Comité de noviembre de 2017, de su intención de organizar el taller del Comité de este año los días 9 y 10 de julio de 2018. Se había invitado a los Miembros a presentar propuestas de temas para el taller. El Presidente recordó el mensaje enviado la semana anterior a la reunión del Comité, en el que se indicaban los tres temas que se habían sugerido para el taller, a saber: i) normas privadas y comerciales (G/SPS/GEN/1592); ii) procedimientos de control, inspección y aprobación (Anexo C del Acuerdo MSF); y iii) certificación de las exportaciones.

6.11. Varios Miembros habían manifestado su apoyo al tema de los procedimientos de control, inspección y aprobación (Anexo C del Acuerdo MSF). Los Miembros habían destacado que el Comité debía prestar más atención a este tema, dada su importancia, el amplio alcance de las cuestiones relativas a la aplicación relacionadas con este tipo de procedimientos y las consiguientes dificultades comerciales a las que se enfrentan los Miembros.

6.12. Un Miembro había manifestado su interés en la cuestión de la certificación de las exportaciones, destacando la importancia de este requisito de documentación para el tránsito de mercancías a través de las fronteras y los vínculos con el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio. Otro Miembro también había propuesto que se dedicara una sesión del taller a la certificación de las exportaciones, y se centrara en términos más generales en los procedimientos de control, inspección y aprobación como el tema principal del taller. Varios Miembros habían apoyado esta sugerencia.

6.13. En cuanto a la estructura de un taller sobre el Anexo C, un Miembro había sugerido las siguientes sesiones: examen de las directrices y textos de la OMC pertinentes; examen de las preocupaciones comerciales específicas pertinentes; información del Codex, la CIPF y la OIE sobre su labor en este área, y la presentación de las experiencias de los Miembros en la aplicación del Anexo C. Varios Miembros habían apoyado esa estructura.

6.14. Para concluir, el Presidente había indicado que había un amplio consenso sobre el tema de los procedimientos de control, inspección y aprobación (Anexo C). El Presidente también había indicado que, según la sugerencia de los Miembros, el taller también podría incluir otros temas relacionados, como la certificación de las exportaciones.

6.15. Por último, el Presidente había invitado a los Miembros a presentar otras propuestas para las sesiones del taller y proponer oradores hasta el 23 de marzo de 2018. Posteriormente, la Secretaría prepararía y distribuiría un proyecto del programa que los Miembros podrían comentar.

6.1.3 STDF (G/SPS/GEN/1607)

6.16. La Secretaría del STDF mencionó sus actividades, descritas en el documento G/SPS/GEN/1607. El STDF destacó que el año pasado se realizó una encuesta con el objetivo de analizar el efecto que pueden producir las buenas prácticas de reglamentación para la creación, la aplicación y la revisión de MSF, en el sentido de mejorar la calidad y la eficacia de estas medidas. Se había recopilado información sobre las disposiciones que adoptan las autoridades en materia de MSF, en particular en los países en desarrollo, para aplicar buenas prácticas de reglamentación. El STDF señaló que se habían recibido 118 respuestas de 64 países y que los resultados preliminares y una nota informativa con opciones de labores futuras del STDF a este respecto estaban disponibles en el sitio web del STDF (<http://www.standardsfacility.org/good-regulatory-practice>). Indicó que estas opciones se debatirían en la próxima reunión del Grupo de Trabajo del STDF los días 20 y 21 de marzo de 2018.

6.17. El STDF también indicó que había publicado un libro de resultados de proyectos, disponible para los Miembros en la sala de reuniones, y también en formato electrónico en el sitio web del STDF (<http://www.standardsfacility.org/driving-sps-capacity-delivering-results-series>). En esta publicación se destacan los resultados y la repercusión de una serie de proyectos financiados por el STDF en la última década. Se publicó para dar a conocer los resultados y las experiencias adquiridas, lo que podría ser útil para el diseño y la aplicación de futuros proyectos destinados a fortalecer la capacidad sanitaria y fitosanitaria en los países en desarrollo. El STDF agradeció el trabajo colectivo de los miembros de su equipo y, en particular, aquellos que trabajaron directamente en la publicación.

6.18. Por último, el STDF proporcionó información sobre sus donaciones para la preparación o la ejecución de proyectos, y señaló que había aprobado siete nuevas donaciones para la preparación y nueve para la ejecución en el año anterior, que beneficiarían a 24 países en desarrollo (África, Asia, América Latina), lo que corresponde a unos fondos de 4,2 millones de dólares EE.UU. El STDF explicó que se había superado el Plan de Trabajo del STDF para 2017, que preveía la aprobación de cuatro proyectos y cuatro donaciones para la preparación de proyectos, por un valor total de 3,2 millones de dólares EE.UU. El STDF indicó que su situación financiera era entonces delicada; no obstante, reiteró su compromiso de seguir apoyando a los países en desarrollo para mejorar su capacidad de aplicar las normas sanitarias y fitosanitarias internacionales y conseguir acceso a los mercados, pero señaló que esto dependería de la financiación futura. El STDF agradeció el apoyo de sus donantes en 2017 y sus compromisos para 2018, y alentó a los donantes y posibles donantes a apoyar al STDF en 2018 y en el futuro.

6.19. Nigeria agradeció la labor del STDF en la ejecución de proyectos en la esfera sanitaria y fitosanitaria, y manifestó su interés en examinar los resultados y repercusiones de los proyectos financiados por el STDF. Nigeria destacó la importancia de las actividades de preparación de proyectos y alentó al STDF a proporcionar más asistencia técnica y creación de capacidad en este ámbito para los países en desarrollo. Nigeria también solicitó a los donantes que proporcionaran fondos al STDF.

6.2 Información de los Miembros

6.2.1 Nigeria - Asistencia técnica recibida

6.20. Nigeria agradeció la asistencia técnica proporcionada por la Secretaría a los Miembros, y también destacó los obstáculos sanitarios y fitosanitarios en sus exportaciones de hortalizas a la Unión Europea y las exportaciones de hibisco a México, que habían causado la pérdida de muchos puestos de trabajo para los productores nacionales. Nigeria solicitó asistencia en las áreas de elaboración, empaquetado y capacitación de los productores nacionales, y señaló que era necesario proporcionar más apoyo a Nigeria y otros países en desarrollo.

6.21. Nigeria también informó a los Miembros de que había recibido asistencia técnica de la ONUDI, con financiación de la Unión Europea, para determinar los reglamentos MSF que se debían notificar. Nigeria indicó que debía establecer un sistema de notificaciones MSF y OTC para evitar retrasos en la presentación de notificaciones a la Secretaría de la OMC, una medida que también aumentaría la eficacia de la Autoridad nacional de notificación y el Servicio nacional de información. Nigeria agradeció el apoyo de la AU-IBAR, que había facilitado la participación de Nigeria en el Comité MSF, y el apoyo del USDA en el examen de la política de inocuidad alimentaria de Nigeria. Nigeria también alentó a los donantes a seguir apoyando a Nigeria y otros Miembros africanos que tienen carencias de capacidad.

7 PREOCUPACIONES SOBRE NORMAS PRIVADAS Y COMERCIALES

7.1. No se planteó ninguna cuestión respecto de este punto del orden del día.

8 OBSERVADORES

8.1 Información facilitada por las organizaciones observadoras

8.1.1 IICA

8.1. El Presidente señaló a la atención del Comité el informe presentado por el IICA distribuido con la signatura G/SPS/GEN/1597.

8.1.2 CEDEAO

8.2. El Presidente señaló a la atención del Comité el informe presentado por la CEDEAO distribuido con la signatura G/SPS/GEN/1599.

8.1.3 IGAD

8.3. La IGAD informó sobre actividades recientes de interés para el Comité, descritas en el documento G/SPS/GEN/1603. Informó del apoyo técnico a sus Estados miembros: una reunión conjunta de los órganos de reglamentación de la sanidad animal; la elaboración de un documento regional de políticas para mejorar el cumplimiento de las MSF en los Estados miembros de la IGAD; quinta reunión del Comité Regional de Control y Erradicación de la Peste de los Pequeños Rumiantes (PPR) para examinar el progreso de la aplicación de las estrategias de lucha contra esta enfermedad; y actividades transfronterizas entre los Miembros para mejorar las actividades conjuntas de vigilancia y vacunación.

8.1.4 OIRSA

8.4. El OIRSA informó sobre actividades recientes de interés para el Comité, descritas en el documento G/SPS/GEN/1604. El OIRSA informó al Comité de los resultados de las relaciones que había entablado con los Ministerios de Agricultura de sus Estados miembros para identificar temas prioritarios para la región, entre los que se encontraban los siguientes: fortalecimiento del sistema

de pruebas de laboratorio de sanidad animal y vegetal; mejora del estado de salud de los países de la región; y creación de un sistema regional de información sobre la salud. El OIRSA agradeció el apoyo proporcionado por el Codex, la CIPF y la OIE para abordar cuestiones sanitarias y fitosanitarias en la región.

8.1.5 ITC

8.5. El ITC informó sobre actividades recientes de interés para el Comité, descritas en el documento G/SPS/GEN/1606. El ITC proporcionó información actualizada sobre varios proyectos: i) un proyecto financiado por la Unión Europea para fomentar el comercio en Afganistán; ii) un proyecto financiado por el STDF en Myanmar en materia de inocuidad de los alimentos y el cumplimiento de las MSF; iii) un proyecto financiado por Finlandia para promover el comercio intrarregional en África Oriental; iv) mejorar la competitividad del sector del aguacate para la exportación en Kenya; v) un estudio de viabilidad financiado por el STDF sobre el valor añadido en el sector de las frutas y hortalizas en Sri Lanka; vi) un proyecto financiado por la Unión Europea para fortalecer el marco institucional sanitario y fitosanitario en Zimbabwe; vii) fomentar las inversiones y el comercio entre la India y África; viii) el proyecto de empoderamiento de la juventud de Gambia; y ix) superación de obstáculos al comercio resultantes de medidas no arancelarias en los países árabes. El ITC también proporcionó información sobre una nueva herramienta, <http://www.HelpMeTrade.org>, que había lanzado junto con la UNCTAD y la OMC en la Undécima Conferencia Ministerial de la OMC para ayudar a las empresas más pequeñas a beneficiarse del comercio. El ITC destacó además el sistema de alerta ePing y su informe sobre medidas no arancelarias para Bangladesh.

8.6. Nigeria señaló que era necesario dar más directrices y mejorar la capacidad para reaccionar ante las notificaciones, para que los Miembros sepan qué deben hacer después de recibir notificaciones a través del sistema de alerta ePing. Nigeria también quería saber en qué medida se tenían en cuenta las observaciones presentadas.

8.7. El Presidente agradeció las observaciones de Nigeria e indicó que la Secretaría estaba preparando un manual que aclarará el proceso de notificación y el sistema de alerta ePing.

8.1.6 GSO

8.8. La GSO informó sobre sus principales actividades de interés para el Comité durante el período 2016 a 2017, y destacó que había publicado numerosas normas y reglamentos técnicos que abarcaban diversos sectores económicos, la mayoría de los cuales estaban basadas en normas internacionales. La OSG creó el año pasado un nuevo comité técnico para productos y servicios halal, con el cometido de preparar y revisar los reglamentos técnicos, el manual, las directrices y las recomendaciones pertinentes a los productos y servicios halal. El comité trabajará en tres áreas principales: i) productos; ii) servicios y sus instalaciones; y iii) personal relacionado con los productos halal. La OSG también describió las actividades que había emprendido su Comité Técnico para los Productos Agrícolas y Alimentarios, en particular la publicación y actualización de normas, así como la traducción de las normas del inglés al árabe, y viceversa. La OSG señaló que estaba creando un sistema de alerta rápida para alimentos, del CCG, y que participaba en comités regionales que tratan con productos alimenticios y agropecuarios. La OSG señaló a la atención de los Miembros su próxima participación en el taller regional MSF de seguimiento de la OMC para países árabes, que se celebrará en abril de 2018, así como la organización de un taller regional OTC/MSF en octubre de 2018. Por último, la OSG expresó su agradecimiento a la Secretaría de la OMC por su apoyo y cooperación.

8.2 Solicitudes de la condición de observador (G/SPS/W/78/Rev.14)

8.2.1 Solicitudes nuevas

8.9. La Secretaría indicó que no se habían recibido solicitudes nuevas.

8.2.2 Solicitudes pendientes

8.10. El Presidente recordó que el Comité había acordado en 2012 que, si una organización observadora *ad hoc* no asistía a las reuniones del Comité MSF en el transcurso de un año, el Comité podría considerar la cancelación de su condición de observador, pero antes la Secretaría advertiría a esa organización y esta debía confirmar que ya no estaba interesada en la condición

de observador. El Presidente recordó que en la reunión de noviembre de 2017 se había solicitado que la Secretaría comprobase si alguna organización observadora *ad hoc* no había asistido a ninguna reunión del Comité en 2017. También se había pedido a la Secretaría que se pusiera en contacto con esas organizaciones para comprobar si seguían interesadas en participar como observadores en el Comité MSF.

8.11. La Secretaría informó al Comité de sus contactos con las seis organizaciones observadoras *ad hoc* que no habían asistido a ninguna de las reuniones del Comité MSF en 2017, para que aclarasen si deseaban seguir participando en esas reuniones con la misma condición. Las seis habían confirmado su interés en mantener la condición de observador en el Comité. La Secretaría propuso no modificar la lista de organizaciones observadoras *ad hoc* en el Comité.

8.12. El Presidente señaló que aún no se había alcanzado un consenso sobre las seis solicitudes pendientes de reconocimiento de la condición de observador en el Comité MSF: el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), el Centro Internacional para la Agricultura y las Ciencias Biológicas (CABI), la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), la Organización Internacional de la Viña y el Vino (OIV), la Comunidad del Coco para Asia y el Pacífico (APCC) y la Organización Internacional del Cacao (ICCO).

8.13. El Presidente observó que se valoraba muy positivamente la contribución de las organizaciones observadoras a la labor del Comité MSF y la asistencia que prestaban a los Miembros, y que el Comité esperaba que participaran en todas las reuniones abiertas de 2018. El Presidente animó a esas organizaciones a presentar informes escritos sobre sus actividades pertinentes con antelación a la reunión de julio de 2018.

9 ELECCIÓN DEL PRESIDENTE

9.1. El Presidente informó al Comité de que el Presidente del Consejo del Comercio de Mercancías todavía no había concluido las consultas sobre los presidentes para los órganos subsidiarios de este Consejo, de conformidad con las Directrices para el nombramiento de Presidentes de los órganos de la OMC (WT/L/31). El Comité manifestó su conformidad con la propuesta del Presidente de posponer la elección del Presidente del Comité hasta el inicio de la próxima reunión del Comité en julio de 2018.

10 OTROS ASUNTOS

10.1 Indonesia - Gestión del riesgo que plantea el movimiento mundial de semillas

10.1. Indonesia expresó su preocupación con respecto a la gestión de riesgos del comercio y el movimiento mundial de semillas, y observó que sin las medidas fitosanitarias apropiadas, existía un posible riesgo de transmisión de organismos patógenos a través de las semillas que cruzan las fronteras nacionales, porque hay varios países que intervienen en las etapas de producción, elaboración y empaquetado. En particular, Indonesia destacó los posibles riesgos de la exportación de semillas a Indonesia, riesgos que no plantean siempre los países exportadores, sino los países de tránsito. Indonesia declaró que era necesario contar con una norma internacional para el análisis del riesgo de plagas, como primer paso para determinar la situación sanitaria de las semillas importadas. Indonesia declaró que había distribuido una carta oficial a todos los órganos de las ONPF de sus interlocutores comerciales, solicitando que se rellenara un formulario de información técnica sobre la sanidad de las semillas. Indonesia instó a los Miembros a que proporcionaran esta información, que facilitaría el proceso de análisis de riesgos y permitiría un procedimiento transparente para el comercio de semillas. Indonesia indicó que su proceso de análisis de riesgos tenía en cuenta la NIMF N° 38 relativa al movimiento internacional de semillas. Señaló que el proceso no creaba complicaciones innecesarias para el movimiento transfronterizo de semillas entre Indonesia y sus interlocutores comerciales.

10.2. Nigeria destacó que los requisitos de análisis de riesgo de plagas en materia de movimiento de semillas ya figuraban en la NIMF. Nigeria también informó al Comité de la próxima publicación de normas sobre productos básicos, que regularían el envío a granel de cereales y productos básicos. Las NIMF cubrirán entonces todos los aspectos del movimiento de semillas destinadas a la siembra, así como el envío a granel de productos básicos.

10.3. La Secretaría señaló al Comité que Indonesia había previsto plantear esta cuestión en el punto del orden del día sobre la vigilancia de la utilización de normas internacionales, pero no había podido cumplir los plazos prescritos. La Secretaría sugirió que la información proporcionada por Indonesia se incluyera igualmente en el informe anual sobre seguimiento que se prepararía para su examen por el Comité en la reunión de julio. El Comité estuvo de acuerdo con esta sugerencia.

11 FECHA Y ORDEN DEL DÍA DE LAS PRÓXIMAS REUNIONES

11.1. La próxima reunión ordinaria del Comité se convocó provisionalmente para la semana del 9 de julio de 2018; las fechas son: el taller temático los días 9 y 10 de julio, una reunión informal el 11 de julio y la reunión ordinaria los días 12 y 13 de julio de 2018. El Presidente informó a los Miembros de que se distribuiría un orden del día provisional para la reunión de julio de 2018 por correo electrónico.

11.2. Se pidió a los Miembros que tomaran nota de los plazos siguientes:

- para remitir aportaciones para el programa del Taller sobre Procedimientos de Control, Inspección y Aprobación, incluidas las propuestas de oradores: **viernes 23 de marzo de 2018;**
- para remitir observaciones sobre la "revisión técnica" del Procedimiento recomendado en materia de transparencia (documento G/SPS/7/Rev.3) y el *Manual de transparencia para los servicios de información y los organismos encargados de las notificaciones*: **viernes 23 de marzo de 2018;**
- para distribuir un documento con información fáctica para el Quinto Examen que describa la labor del Comité a partir del período cubierto por el informe del último examen: **viernes 4 de mayo de 2018³;**
- para remitir cuestiones a examinar en el Quinto Examen: **viernes 1º de junio de 2018;**
- para señalar cuestiones nuevas a examinar en el marco del procedimiento de vigilancia y para pedir que se incluya algún tema en el orden del día: **jueves 21 de junio de 2018;**
- para distribuir el aerograma: **viernes 22 de junio de 2018.**

³ Todos los plazos relacionados con el proceso del Quinto Examen del funcionamiento y la aplicación del Acuerdo MSF se indican en el documento G/SPS/W/296/Rev.1.